



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2020/20

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO EMILIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LOPEZ, DOMINGO JESUS
Secretario
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 6 de julio de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/20 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de junio de 2020.



2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que se dicta INSTRUCCIÓN para la adecuación de los estatutos de los Entes Consorciados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. PRP2020/4747

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-101. Asunto: Derechos Fundamentales. Núm. Autos: 361/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: J.P.Y.P. y A.J.F.P. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 58/20 y recepción Expediente Administrativo.PRP2020/4713

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-071. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 399/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.R.A. y M.P.B. Situación: Sentencia nº 107/20.PRP2020/4714

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-16-020. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.403/15 (R. Apelación nº 1.446/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Sativus Hortícola S.L. Situación: Sentencia nº 1801/20.PRP2020/4715

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la ampliación de la oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020. PRP2020/4553

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acta de la Comisión de control "Generali empleo seis fondos de pensiones" de 24 de junio de 2020. PRP2020/4629

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación por economía procesal del contrato de servicio de transportes mediante autobuses y microbuses de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. PRP2020/4631

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación y disposición de facturas varias 2/2020 Deportes.PRP2020/4679

HACIENDA Y CONTRATACION

2.9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 29 de junio de 2020, sobre Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa a permitir a las Administraciones Locales afrontar la crisis económica y social, solicitando al Gobierno de España el compromiso para no intervenir los ahorros de los Ayuntamientos. PRP2020/4574





2.10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 29 de junio de 2019, sobre la Moción presentada por el Grupo Popular relativa a instar al Gobierno de España a dotar a las Entidades Locales de fondos extraordinarios para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica provocada por el Covid-19. PRP2020/4577

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro en régimen de alquiler sin opción a compra (RENTING) de vehículos para el Ayuntamiento de Roqueta de Mar, 14/20.-Sum. PA (SARA)PRP2020/4368

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio para la redacción de proyecto para la construcción de los accesos al centro hospitalario de alta resolución CHARE en Roquetas de Mar, 36/20.-Serv. PAPRP2020/4424

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de redacción de proyecto modificado III de la obra de mejora del acceso existente al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T.M Roquetas de Mar. Fase II.PRP2020/4581

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del suministro con instalación de material de cristalería para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 6/20.-Sum. PASSPRP2020/4632

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica para los suministros con potencia superior a 10 kW del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.PRP2020/4700

2.16º. PROPOSICION relativa a la adjudicación del contrato de suministro de 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/4560

DESARROLLO URBANO

2.17º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020, sobre MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista relativa a paliar la desigualdad generada por la brecha digital en el municipio. PRP2020/4204

2.18º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020, sobre Moción presentada por el Grupo Socialista relativa a reiniciar Roquetas con una actuación inmediata contra plaga de mosquitos y la realización de un plan permanente de lucha y control de mosquitos. PRP2020/4210

2.19º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020., sobre Moción presentada por el Grupo Popular para el reconocimiento a los trabajadores sanitarios y sociosanitarios andaluces.PRP2020/4212



2.20º. PROPOSICIÓN relativa al Acta de Reversión parcial de los Chiringuitos Bahía Playa, La Barraca y Chiringuito Paco firmada el 23 de junio de 2020. PRP2020/4602

2.21º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020, sobre declaración de Parque Periurbano del Humedal Ribera de la Algaida. PRP2020/4256

FAMILIA

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la creación de un fondo social extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del Covid-19. PRP2020/4708

2.23º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la firma del Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención en el Municipio de Roquetas de Mar. PRP2020/4764

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de junio de 2020,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que se dicta INSTRUCCIÓN para la adecuación de los estatutos de los Entes Consorciados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Se da cuenta de la siguiente resolución de 30 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

"DON GABRIEL AMAT AYLLON, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA TRASLADO A LOS CONSORCIOS ADSCRITOS DE LA NECESIDAD DE ADAPTAR LOS ESTATUTOS A LA LEY 40/2015

El 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), regulándose en el Capítulo VI, del Título II el régimen jurídico de los consorcios. De conformidad con la Disposición Final 14º de dicha Ley, el régimen jurídico que en esta normativa se establece tiene carácter básico, al tratarse de un régimen que, por definición, afecta a todas las Administraciones Públicas. En lo relativo a los consorcios locales pierden la consideración de Entidad local y carecen de la consideración de Entidad Local.

Por el Ministerio de Hacienda se procedió a comunicar, conforme a los criterios establecidos en el art. 120.2 de la LRJSP, la adscripción al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de los Consorcios de: a) Prevención, extinción de incendios y salvamento del poniente almeriense, b) Consorcio del Ciclo integral del Agua de uso urbano del poniente almeriense, y c), de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente almeriense.

La modificación legal supone un mayor rigor presupuestario de los consorcios que están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos y por tanto se integran o, en su caso, acompañan a los presupuestos de la Administración de adscripción en los términos previstos en su normativa. De esta manera no se rompe el principio de presupuesto único, ya que han de aprobarse los presupuestos de los consorcios junto al presupuesto general del ayuntamiento al que están adscritos para no incurrir en un vicio de nulidad.

En concreto, el artículo 122 de la LRJSP establece que los consorcios están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y que, en todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración de adscripción. Los consorcios, como se ha adelantado, deberán formar parte de los presupuestos y por tanto incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

Por su parte el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, de carácter básico, establece que el control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes (...), formado parte del sector público local a los efectos de este reglamento los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fcea04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 119 de la LRJSP determina pues que los consorcios se rigen por esta ley, la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos y que las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los consorcios locales, tienen carácter supletorio respecto a lo dispuesto en aquella.

Por otra parte, el artículo 121 de la LRJSP determina el régimen jurídico del personal de los consorcios, que podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, con la excepcionalidad prevista en el precepto, y que su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción sin que sus retribuciones puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Recalcá, que en esta materia la normativa establece dos límites, uno de carácter retributivo, advirtiéndose que son contrarios a derecho cualquier tipo de acuerdo singular o reglamentario sobre el régimen retributivo que contravenga al régimen jurídico de la entidad de adscripción y otro en cuanto a la forma de provisión de los puestos de trabajo, si bien sólo menciona la Ley a "el personal al servicio", sin indicar a priori, limitación alguna de a qué entidad debe adscribirse tal personal, recomendándose a estos efectos seguir criterios constitucionales de gestión del gasto público, eficacia, eficiencia y economía para la adopción de tales decisiones.

La Disposición Transitoria Segunda de la LRJSP establece que todos los organismos y entidades integrantes del sector público en el momento de la entrada en vigor de esta Ley continuarán rigiéndose por su normativa específica, incluida la normativa presupuestaria que les resultaba de aplicación, hasta su adaptación a lo dispuesto en la Ley y que en tanto no resulte contrario a su normativa específica los consorcios existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley aplicarán desde ese momento, respectivamente, lo previsto en el Capítulo VI del Título II de la LRJSP.

Conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la LRJSP, todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica y que el plazo de adaptación finalizó el 2 de octubre de 2019.

En esos momentos no se tiene constancia de que ninguno de los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar haya procedido a la adaptación de sus estatutos a la LRJSP, habiendo expirado el plazo que la Ley daba para ello han de interpretarse como básicas y de plena aplicación todas las disposiciones previstas en la LRJSP sobre el régimen jurídico que configuran los consorcios, no siendo de aplicación aquellas otras normas estatutarias (o resoluciones administrativas) dictadas por los consorcios que sean contrarias a la LRJSP.

Por cuanto antecede el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha iniciado una evaluación de los entes que tiene adscritos (de Prevención, extinción de incendios y salvamento del poniente almeriense, Consorcio





del Ciclo integral del Agua de uso urbano del poniente almeriense, y el de Residuos Sólidos Urbanos) al objeto de que se proceda a la adecuación de los Estatutos. Se abre también, en el plano de la organización política, un campo de revisión de cuál es el sistema que se debe adoptar para la prestación de estos servicios esenciales, ahora dispersos en tres entes, dotando a los mismos de una organización administrativa común cuya figura más conveniente podría ser la Mancomunidad.

En tanto en cuenta se procede a la definición de cuál es la estructura más idónea procede otorgar seguridad jurídica a los consorcios adscritos por los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se ha propuesto a esta Alcaldía presidencia como representante de la administración a la que están adscritos los consorcios dictar una INSTRUCCIÓN para su remisión a los entes consorciados, por lo que vengo en disponer:

Único: COMUNICAR a los presidentes de los consorcios adscritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente INSTRUCCIÓN:

1º La función de control interno en los consorcios ha de ser ejercida por ministerio de ley, por el órgano de Intervención del ayuntamiento de Roquetas de Mar. Este órgano fiscalizará el pago material sin que intervenga en la gestión o proceso administrativo (orden de pago) en tanto en cuanto no tiene estas atribuciones conferidas. Cada Consorcio ha de determinar el personal al servicio del mismo al que se le adscriben estas funciones.

2º En la próxima sesión de la Junta o Asamblea que se celebren por los Consorcios adscritos se ha de debatir y aprobar la ADAPTACIÓN de los Estatutos en lo relativo a:

a) Adscripción del consorcio, en base a los criterios del art. 120.2 LRJSP, al Ayuntamiento correspondiente.

b) Adecuación de su normativa y resoluciones a la LRJSP, con especial incidencia, conforme al art. 121 de la LRJSP, en cuanto a lo que a régimen jurídico del personal al servicio se refiere.

Finalmente se ha de efectuar por las entidades locales consorciadas un estudio y valoración de otras fórmulas asociativas (Mancomunidad) a tenor de los principios de buena gestión financiera (eficacia, eficiencia y economía) garantes del gasto público, o en su caso proceder a la dotación de una estructura organizativa común, que lleve la gestión y control de los entes prestadores de servicios públicos intermunicipales esenciales, que permita la consecución eficiente de los fines para la que fueron creados, siendo causa de disolución la no consecución de los mismos por ausencia de medios."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-101. Asunto: Derechos Fundamentales. Núm. Autos: 361/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: J.P.Y.P. y A.J.F.P. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 58/20 y recepción Expediente Administrativo.



Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 1 de julio de 2020

"ANTECEDENTES

I. *Por los concejales electos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Tú Decides-Equo-Para la Gente J.P.Y.P. y A.J.F.P., se interpuso Demanda para la protección de los Derechos Fundamentales, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente al punto 5º de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del 5 de julio de 2019 relativo a proposición de alcalde-presidencia relativa a la relación de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva PRP2019/4325 acordar en el pleno ordinario vulneración de derechos fundamentales de participación política del art. 23 de la Constitución Española y art. 9.1 de la CE conforme a los artículos 114 y 15 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 26 de junio de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 58/20 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con expresa imposición de costas a los recurrentes.*

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 58/20, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Secretaría General, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-071. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 399/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.R.A. y M.P.B. Situación: Sentencia nº 107/20.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 1 de julio de 2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fce04774a6b47001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



"ANTECEDENTES

I. Por M.R.A. y M.P.B., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra el decreto nº 418 de 20 de enero de 2016, la propuesta de resolución de 3 de mayo de 2016, la resolución nº 5097 de 5 de septiembre de 2016, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2017 y la resolución del incidente de recusación de 17 de marzo de 2017, todos ellos comprendidos en el expediente de disciplina urbanística nº 1/16D; así como contra el decreto nº 419 de 20 de enero de 2016, la propuesta de resolución de 3 de junio de 2016, resolución nº 5106 de 5 de junio de 2016, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2017 y la resolución del incidente de recusación de 17 de marzo de 2017, todos ellos dictados en el expediente de procedimiento sancionador nº 1/16S, sobre sanción por obras ilegalizables de ampliación de habitación en la terraza.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de junio de 2020 nos ha sido notificada la Sentencia nº 107/20 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes frente a las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 3 de enero y 20 de mayo de 2016, desestimándose asimismo los recursos contenciosos administrativos interpuestos por los citados recurrentes frente a las resoluciones dictadas en fecha de 6 de febrero y 17 de marzo de 2017, al ser estas conforme a derecho; todo ello sin que proceda especial condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la Sentencia nº 107/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-16-020. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.403/15 (R. Apelación nº 1.446/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Sativus Hortícola S.L. Situación: Sentencia nº 1801/20.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 1 de julio de 2020



"ANTECEDENTES

I. Por Sativus Hortícola S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 20 de mayo de 2015 que desestima el recurso de reposición formulado frente a resolución de 19 de diciembre de 2014 recaída en el expediente de disciplina urbanística 38/14D y 38/14S.

II. Con fecha 30 de julio de 2018 se interpuso Recurso de Apelación teniendo como objeto la sentencia de 28 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente contra resoluciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 20 de mayo de 2015.

III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de junio de 2020 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1.801/20 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 253/18, de 28 de junio, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Y, en consecuencia, se confirma dicha sentencia por ser ajustada a Derecho. Se imponen las costas a la apelante, que se limitan a la suma de 1.000 euros.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1.801/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Disciplina Urbanística), para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.5º. PROPOSICIÓN relativa a la ampliación de la oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 24 de junio de 2020





I. Antecedentes

1. Con fecha 8 de mayo de 2020, con Número de Registro de Entrada 87, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17/04/2020, Número 2020/2437, relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el presente ejercicio económico 2020.
2. Desde el día 01/09/2017 se encuentra vacante plaza/puesto, denominada : Gestor medio Ambiente y Eficiencia, con número de adscripción en la Relación de Puestos de Trabajo 217/1/02.02.MA.67 - Específico – BOPA. Número 21, 31 de enero de 2020-, por encontrarse la titular, la funcionaria de carrera Doña Raquel Sánchez Ibáñez, en excedencia voluntaria por ocupar otro puesto en el ámbito de la Administración Pública – Administración Educativa de la Junta de Andalucía- .
3. La citada plaza /puesto vacante tiene como características según la Plantilla de Personal – BOPA. Número 31, 14/02/2020-, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Grado Medio, denominación Perito Agrícola, Subgrupo de Clasificación A2, Nivel de Complemento de Destino 22, y 900 puntos de factorización en el Complemento.

Legislación aplicable

1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
2. Damos por reproducida toda la normativa reguladora de las Ofertas de Empleo Público expresada de forma detallada en el referenciado Decreto de la Alcaldía-Presidencia por avocación de competencias de la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de marzo de 2020 con ocasión de la declaración del estado de alarma sanitaria.
3. Artículo 19. Uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, establece, en su apartado 4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento.
4. Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.



5. *Demás normas concordantes y de aplicación a este ámbito propio de la Gestión de Personal.*

II. *Consideraciones jurídicas*

1. *La Oferta de Empleo Público se configura como el principal instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, teniendo como objeto fundamental atender las necesidades de recursos humanos que no puedan cubrirse con los efectivos de personal existentes, procesos de selección en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, siendo asimismo el mecanismo por el cual se garantiza el desarrollo de la carrera administrativa de su personal, mediante el sistema de promoción interna.*

2. *La Oferta de Empleo Público encuentra su fundamento legal en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concreto en su artículo 70, que establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público o instrumento similar, y que ésta se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas.*

3. *Se basa esta ampliación de una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, vacante de hecho, al estar en excedencia la titular de la misma, que es necesaria cubrirla con ocasión de la situación derivada actualmente de la emergencia sanitaria del Covid – 19 y, a mayor abundamiento, de contar con un técnico cualificado en la materia para atender las numerosas tareas en la prestación del servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD) dentro del término municipal de Roquetas de Mar, así como las dependencias, locales y solares de titularidad municipal y en su caso aquellos sujetos a intervención especial por motivo de urgencia motivada y/o ejecución sustitutoria. Este servicio incluirá la realización de un plan integral de control de plagas, entendiendo como tal la estrategia dirigida a mantener la población de especies potencialmente nocivas por debajo del umbral de tolerancia que prioriza, integra y gestiona medidas de protección ambiental minimizando el uso de biocidas.*

4. *En este escenario actual derivado de la situación precaria de técnicos en diversas especialidades profesionales, y, en concreto, a la plaza y puesto de trabajo que desde tiempo atrás, viene estando vacante por ausencia de su titular por motivos profesional en otro ámbito de la Función Pública, se hace necesario la incorporación urgente de un profesional altamente cualificado en este sector cuya cobertura se considera prioritaria, afectando actualmente al funcionamiento de los servicios públicos de carácter esencial.*





5. Esta ampliación de la Oferta de Empleo Público, quiere reflejar la realidad actual a nivel organizacional y funcional del Ayuntamiento, desde la perspectiva de gestión pública y gobernanza municipal, un proceso de priorización de recursos humanos basado no sólo en la tasa de temporalidad de los programas de fomento de empleo que no resuelven a medio plazo las carencias de personal, sino que también evaluadas y reiteradas circunstancias actuales derivadas del Covid-19, las necesidades organizativas y de planificación que concurren en la vacante singularizada, hacen necesaria que deba de cubrirse a la mayor brevedad o prontitud.

6. Finalmente, salvo error de apreciación, por imperativo legal, se sigue el criterio marcado por la Administración General del Estado a través de las instrucciones efectuadas por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del actual Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

En conclusión, la citada ampliación de la Oferta de Empleo Público, atendiendo la normativa legal vigente, no cabe duda alguna, que conforme al artículo 19. Uno. 2. y Uno. 4., puede acogerse, no solo al 100 por cien de la tasa de reposición, sino del 8 % o 5 % cuando la misma vaya destinada, como puede ser y es en el caso expuesto el incremento no solo estacional sino permanente de las cuestiones relacionadas con la actividad turística en cuanto a dar prestación de servicios en el ámbito de la jardinería, por ser un VALOR AÑADIDO de este municipio de excelencia turística y su número elevado de banderas azules en sus playas; lo que hay que mantener técnicamente el entorno de la costa en perfecto estado a nivel de vegetación, flores, fuentes y sonidos de la propia Naturaleza de esta especial zona de elevado Interés Turístico en concordancia con los valores estéticos de las marismas y de todo el matorral del mediterráneo roquetero.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 91.1 la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al amparo del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; no existiendo inconveniente de carácter técnico por la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegadas mediante Decreto número 2680/2019, de 18 de junio, de delegación de competencias de la Alcaldía, en esta Concejalía Delegada, previa fiscalización por la Intervención de Fondos el día 19 de junio de 2020, en el sentido que visto el expediente, en base al artículo 19.uno.4 de la Ley 6/2018 y artículo 70 EBEP, se informa favorablemente la ampliación de la OEP 2020, es por lo que VENGO EN PROponer a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Firma 1 de 2
GUILHERMO LAGO NUÑEZ

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON



Primero. —Aprobar la ampliación de la Oferta de Empleo Público 2020 con siguiente plaza de personal funcionario de la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, que se relaciona, con indicación de las características de la misma y para cuya ejecución existe suficiente consignación presupuestaria con cargo al vigente presupuesto para poder dar respuesta por parte de este Ayuntamiento a nivel técnico en el mantenimiento y mejora de nuestros jardines y zonas verdes:

Funcionario de carrera:

1. *Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Grado Medio, denominación Perito Agrícola.*

2. *Grupo A, subgrupo A2.*

3. *Nivel de CD. 23*

4. *Denominación: Gestor medio Ambiente y Eficiencia.*

5. *Número de vacantes: 1*

6. *Oposición libre: 1*

7. *Responsabilidades Generales:*

Realizar tareas de asesoramiento técnico en materia de Medio Ambiente y Eficiencia.

8. *Tareas más Significativas:*

1) *Atender consultas técnico-administrativas en materia de medio ambiente, internas y externas, personal, telefónica o telemáticamente.*

2) *Recibir y analizar las quejas y denuncias de vecinos y las denuncias tramitadas por la Policía Local, en referencia a Medio Ambiente.*

3) *Supervisar y dar soporte técnico en la tramitación de expedientes sancionadores por infracción de la normativa reguladora.*

4) *Responsabilizarse (coordinando, supervisando y tramitando directamente en casos complejos), de la tramitación admva. de los expedientes de Medio Ambiente.*

5) *Redactar estudios de repercusiones ambientales de proyectos del área de medio ambiente.*

6) *Actuar como coordinador de la Agenda Local 21, redactando documentos (diagnóstico de sostenibilidad, plan de acción y de acciones bianuales, informes de seguimiento con cálculo de indicadores de sostenibilidad, informes de seguimiento para controlar la efectiva ejecución del programa), organizando actividades de difusión, reuniones de participación ciudadana y otras herramientas de participación (encuestas, correo electrónico, etc.).*

7) *Redactar pliegos de prescripciones técnicas y realizar estudios económicos para procesos de contratación del área de medio ambiente (Ayuntamiento y empresa municipal).*

8) *Redactar informes de valoración de los criterios técnicos de las proposiciones de los procesos de contratación pública del Ayuntamiento y de la empresa municipal.*

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	08/07/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | d92f1efcac084125a9fce04774a6b47001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 9) Redactar la normativa municipal de medio ambiente (redactar y tramitar ordenanzas, reglamentos).
- 10) Responsabilizarse de la supervisión y diseño de los servicios externalizados: recogida de residuos, de limpieza viaria, jardinería, explotación y mantenimiento de playas, salvamento.
- 11) Responsabilizarse del seguimiento de ejecución de los contratos de: * Recogida y transporte de residuos; * Gestión del Punto.
- 12) Limpio; Explotación y limpieza de playas; Recogida y transporte de residuos peligrosos; Recogida de aceite; Venta de papel; Venta de hierro; Control de plagas; Gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, mantenimiento y limpieza de jardines, parques infantiles, zonas verdes y arbolado viario, fuentes y mantenimiento y vigilancia ambiental del vertedero correspondiente.
- 13) Tramitar y realizar seguimiento de los requerimientos por incumplimiento de los adjudicatarios y sus consecuentes recursos contencioso-administrativos.
- 14) Realizar visitas técnicas de inspección a los lugares denunciados y levantar acta (vertido de residuos peligrosos, aguas contaminadas, riesgo de legionelosis, etc.).
- 15) Diseñar y redactar anteproyectos y proyectos de ejecución material en el ámbito del espacio libre público (zonas verdes, jardines, etc.), así como dirigir las obras proyectadas.
- 16) Realizar el seguimiento administrativo de las obras proyectadas.
- 17) Tramitar la solicitud de subvenciones.
- 18) Realizar estudios y promover la implantación de proyectos e iniciativas encaminadas a la eficiencia energética.
9. Parte del temario específico a tener en cuenta en la configuración de las Bases de la convocatoria.

1. El clima en el T.M. de Roquetas de Mar. Condiciones climáticas en jardinería.
2. El suelo. Características físicas y químicas. Clasificación de suelos y consideraciones sobre el comportamiento de vegetales. Mejora de las propiedades físicas y químicas. Enmiendas y abonados. Tipos. Épocas.
3. Nutrición. Clasificación de los elementos. Traslación. Influencia del pH en el suelo. Abonos. Factores que intervienen en el correcto abonado.
4. Fertilizantes. Tipos y usos en jardinería. Sistemas de abonado en jardinería.
5. Sustratos. Concepto, clasificación y características. Usos en producción y plantación de plantas ornamentales.
6. El agua. Disponibilidad y analítica del agua en el riego en jardinería. Aguas residuales y su empleo para riego en jardinería.
7. El agua. Calidad de agua para riego. Conductividad. Elementos químicos. pH. Clasificación de aguas para riego. Problemas en jardinería y soluciones.



8. *El riego. Conceptos básicos de riego. Tipos de sistema de riegos. Componentes de las instalaciones. Automatización.*
9. *El riego. Diseño de las instalaciones de riego en jardines. Sistemas de drenaje.*
10. *Los derechos del árbol. Estrategia básica de los árboles. Directrices internacionales.*
11. *Funciones del árbol. Protección del árbol. Nuevas plantaciones en la ciudad. Criterios de selección de especies. Ciclo de vida en la ciudad.*
12. *Arboricultura urbana. Biología arbórea y mecánica del arbolado. Efectos en las raíces de la poda en copa. Relaciones con el espacio.*
13. *Diagnóstico y riesgo del arbolado. Estructura, vitalidad. Material para trepa de árboles ornamentales y apeo de los mismos.*
14. *Plantación de árboles nuevos. Exigencias y preferencias. El cuidado de árboles maduros. Cómo evitar los conflictos entre árboles y la infraestructura urbana. Comunicación ciudadana.*
15. *La calidad de los árboles y palmeras. La compra de árboles de buena calidad. Normas tecnológicas específicas.*
16. *Las especies arbóreas: aclareo y poda. Cirugía arbórea. Trasplante de árboles y palmeras.*
17. *Árboles singulares. Protección.*
18. *Gestión del arbolado urbano. Estrategia bioética y municipalidad.*
19. *Valoración de árboles en Jardinería. Métodos de valoración. Método Granada.*
20. *Poda de palmeras, arbustos y setos.*
21. *Especies ornamentales para jardinería en el TM de Roquetas de Mar.*
22. *Horticultura ornamental: Instalaciones. Control climático. Factores que influyen en el cultivo. Sustratos. Fertilización. Reproducción. Reguladores de crecimiento. Principales especies ornamentales para clima mediterráneo.*
23. *Prevención de riesgos laborales (i). riesgos más frecuentes en los trabajos de jardinería. Manipulación de cargas.*
24. *Prevención de riesgos laborales (ii). Específico de trabajo en altura en arbolado y palmeras en zonas urbanas.*
25. *Plagas y enfermedades en jardinería. Principales plagas y enfermedades más usuales en el T. M de Roquetas de Mar.*
26. *Control de plagas y enfermedades: sistemas preventivos y curativos. Métodos de protección integrada. Calendario de tratamientos. Plantas adventicias: control y tratamientos en jardinería.*
27. *Plantación en jardinería. Preparación del terreno. Adquisición, transporte, apertura del hoyo y plantación de especies vegetales.*
28. *Suministro de material vegetal: calidad. Árboles de hoja perenne y caduca. Coníferas y resinosas. Arbustos. Rosales. Plantas de flor. Bulbos. Céspedes y Praderas.*
29. *Trasplante de grandes ejemplares. Consideraciones y metodología.*
30. *Jardín. Concepto. Breve historia del jardín y del paisajismo. Tipos de jardines.*





31. *La naturación urbana como instrumento para la sostenibilidad global. Problemas locales. Metas. Estrategia. Metodología.*
32. *Las ciudades saludables, resilientes y sostenibles. Estrategias locales de naturación para la adaptación al cambio climático.*
33. *Las cubiertas y fachadas vegetales. Arquitectura bioclimática. Sustrato. Riego. Mantenimiento.*
34. *La agricultura urbana sostenible y ecológica. Diseño, técnicas y gestión. Recuperación de espacios degradados.*
35. *Plantas alergógenas. Medidores de polen. Calendario polínico del T.M. de Roquetas de Mar.*
36. *Xerajardinería. Jardinería en zonas áridas. Aplicación y diseño en zonas mediterráneas.*
37. *El jardín botánico del TM de Roquetas de Mar.*
38. *Jardines históricos. Carta de Florencia. Gestión de jardines históricos.*
39. *Parques forestales. Corredores biológicos. Rehabilitación de zonas degradadas en la periferia de las ciudades. Las plantas autóctonas en los trabajos de revegetación. Especies exóticas invasoras.*
40. *El jardín terapéutico. Integración y terapia.*
41. *Espacio verde. Funciones que cumple. Tipos en lo relativo a su diseño, equipamiento, plantaciones y mantenimiento. Administración medioambiental de las infraestructuras verdes municipales.*

42. *La ciudad agraria. El modelo de Almería: paisaje agrícola mediterráneo en el TM de Roquetas de Mar.*
43. *Restauración ambiental, defensa contra avenidas y adecuación para uso público de los cauces del TM de Roquetas de Mar.*
44. *El proyecto en jardinería. Documentos del proyecto. Ejecución y planificación. Dirección de obras y certificaciones. Recepciones y plazos de garantía. Liquidaciones.*
45. *Protección de la vegetación, fauna y patrimonio cultural durante obras. Medidas de integración paisajística.*
46. *Equipamiento urbano de los parques y jardines públicos. Áreas de juegos infantiles, gerontogimnasia, work out. Normativa. Higiene de areneros en áreas de juegos infantiles.*
47. *Planes de gestión para espacios verdes públicos. Aplicaciones informáticas. Sistemas de información geográfica. Building Information Modeling.*
48. *Agenda 2030 para el desarrollo. Origen y finalidad. Objetivos del desarrollo sostenible relacionados con la agricultura y medioambiente. Papel de España en la conservación del desarrollo de la sostenibilidad. Buenas prácticas.*
49. *Accesibilidad en los espacios verdes de uso público de las personas con movilidad reducida: itinerarios y elementos de urbanización y de jardinería. Supresión de barreras arquitectónicas. Jardines para la disfuncionalidad.*
50. *Gobernanza: participación pública en la gestión de áreas verdes.*



51. *Características y normativa de pliegos de condiciones técnicas para el servicio de parques y jardines.*
52. *Diseño, plantaciones y riegos en rotondas y medianas. Restauración paisajística en infraestructuras viarias.*
53. *Gestión sostenible de los espacios verdes urbanos. Estructura y tipología funciones ambientales de los espacios verdes. Sociología de espacio verde urbano.*
54. *Gestión sostenible de los espacios verdes urbanos. Programas estratégicos. Plan de autocontrol de calidad. Sistemas de control y evaluación. Certificaciones y normas técnicas. Instrumentos de protección adaptados al TM de Roquetas de Mar.*
55. *Espacios naturales y singulares del TM de Roquetas de Mar.*
56. *Los bosques sumergidos. Praderas de posidonia y humedales. Gestión sostenible de arribazones en el TM de Roquetas de Mar. Proyectos de compensación de Carbono Azul.*
57. *Labores de limpieza, conservación y mantenimiento de zonas verdes según tipología. Gestión de residuos en conservación de parques y jardines. Plan de residuos sostenible en el TM de Roquetas de Mar.*
58. *Normativas y ordenanzas municipales relativas a la implantación, mantenimiento y disfrute de zonas verdes del TM de Roquetas de Mar.*
59. *El servicio de mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes. Agentes que intervienen. Dimensionado del servicio.*
60. *Infraestructura verde. Ecoplanificación y salud pública. Ecología urbana: Urbanismo ecológico*

Segundo. —Las bases de la convocatorias a realizar contendrán el sistema de selección que se determine, dentro del marco legal vigente, debiendo garantizarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la Constitución.

Tercero. —La convocatorias derivada de la presente ampliación de la Oferta de Empleo Público podrán incorporar las plazas correspondientes a procesos selectivos derivados de ofertas anteriores si resultasen vacantes algunas de las plazas convocadas, pudiendo, no obstante, efectuarse convocatorias extraordinarias de las referidas vacantes.

Cuarto. —El presente acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, en cumplimiento de lo establecido legalmente.

Quinto. —Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a





lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2º y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acta de la Comisión de control "Generali empleo seis fondos de pensiones" de 24 de junio de 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 26 de junio de 2020

"Con fecha 24 de junio de 2020, siendo las 12:00 horas, en la Oficina de Recursos Humanos, ha tenido una sesión de trabajo la Comisión de Control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones", en la que se han tratado los siguientes asuntos de interés y cuyo extracto de forma sucinta y dispositiva es del siguiente tenor:

1. *Presentación de la situación financiera del Fondo y de las pólizas que aseguran el Plan a 31 de diciembre de 2019. En este sentido se facilita detalle de las inversiones del Fondo, comentando la composición de la cartera de valores, los criterios de inversión seguidos por la Entidad Gestora, y las expectativas de rentabilidad según la evolución de los mercados financieros quedando la Comisión informada al respecto. Se hace mención al Plan de Pensiones al servicio del Ayuntamiento sobre revisión del sistema financiero actuarial realizado por el Instituto de Actuarios Españoles con fecha 28 de marzo de 2019.*

2. *Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, la Cuentas de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y del Informe de Gestión de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, junto con todo ello se incorpora el Informe de Auditoría emitido por la firma ERNST&YOUNG SL, cuyo pronunciamiento es favorable sin salvedades. Tras la aclaraciones y deliberaciones de rigor se adoptó por unanimidad el acuerdo de "Aprobar las Cuentas Anuales, (Balance-Cuenta de P y G, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria" y el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2019.*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fce04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. *Información a la Comisión sobre modificaciones introducidas en la normativa de PFP por el RD Ley 3/2020, de 4 de febrero, indicando las implicaciones más directas para las comisiones de control de esta nueva normativa, analizando las modificaciones, plazos de adaptación, nuevas obligaciones para la Gestora, para esta Comisión y para las comisiones de los planes. Se explican las políticas que serán aprobadas por la Gestora, quedando a disposición de la Comisión para aclaraciones o dudas*

4. *Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos, la Comisión de Control acuerda no establecer e implantar a nivel de la misma un sistema de Gobierno y control interno propios, sin perjuicio de los sistemas que, en su caso, correspondan a la Entidad Gestora, no designando 3 personas para esa dirección efectiva.*

La Comisión de Control, acuerda por unanimidad establecer y aplicar una política de remuneración para los prestadores de servicios actuariales y otros proveedores de servicios externos cuyas actividades puedan incidir de forma significativa en el riesgo del plan/fondo de pensiones. A tal efecto se delega en la Entidad Gestora la elaboración del texto de una Política de Remuneración para los citados prestadores de servicios. La Comisión de Control acuerda por unanimidad igualmente, no establecer a las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna y actuaria sin perjuicio de las funciones clave que corresponda llevar a cabo por la Entidad Gestora. Del mismo modo, no establecer una evaluación interna de riesgos propia, igualmente sin perjuicio de la evaluación que corresponda realizar a la Entidad Gestora.

5. *La Comisión queda informada y toma nota de la externalización de servicios y actividades realizadas por la Entidad Gestora en la entidad denominada Grupo Generali España, Agrupación de Interés Económico.*

6. *Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión y de los acuerdos pertinentes, haciéndose en unidad de acto y simultáneamente a la sesión.*

Obrando toda la documentación referenciada debidamente sellada y firmada en el expediente administrativo incoado al efecto y salvo errores materiales, por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar el Acta de la Comisión de Control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones" en los términos suscritos por el Concejal-Delegado de Recursos Humanos en su calidad de Presidente y por el Secretario de la misma Don Ricardo Roldán Infantes.





SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo municipal a la entidad aseguradora referenciada así como a los representantes sindicales para su constancia y conocimiento e información a los empleados públicos municipales que así lo requieran. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación por economía procesal del contrato de servicio de transportes mediante autobuses y microbuses de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 26 de junio de 2020

I. *La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2020, adoptó por delegación del Sr. Alcalde-Presidente el acuerdo de la proposición para continuar la prestación del servicio, y prórroga funcional, del contrato de transporte mediante autobuses y microbuses, de equipos, clubes, asociaciones y entidades para el Área de Deportes y Festejos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por tratarse de una prestación que tiene por objeto atender los servicios relativos a las siguientes competencias: "m) la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público", al tratarse de un servicio público básico y esencial para la comunidad, por lo que resulta obligatoria su prestación aprobando la prórroga funcional del contrato suscrito el 25 de marzo de 2011, con el adjudicatario "AUTOCARES RAMÓN DEL PINO S.L., AUTOCARES DEL SURESTE S.A., ALMERIBUS S.A., AUTODISCRECIONAL ALMERIENSE S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, de 26 de mayo", con NIF número U-04713897, por un plazo estimado hasta fin del año 2020, en los mismos términos y condiciones para su prestación.*

II. *Con fecha 3 de marzo de 2020, se emite informe por parte del Sr. Interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar poniendo de manifiesto ante el órgano competente, la omisión de la función interventora, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

III. *El citado informe pone de manifiesto que el expediente ha sido aprobado sin que se haya realizado la fiscalización previa, vulnerándose, por tanto, el procedimiento previo requerido en la normativa en virtud del art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como del art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*



Por otro lado, también concluye que el acuerdo de continuidad del servicio adoptado, no está soportado por la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites legales exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV. *Sobre el mismo, en el apartado TERCERO, relativo a los ANTECEDENTES, se realizan las siguientes apreciaciones:*

1. *El contrato referenciado se firma por un plazo de 1 año, con posibilidad de prórroga hasta de 6 años. En el punto 1 del apartado TERCERO, se pone de manifiesto que "No consta en el expediente acuerdo expreso de prórroga del contrato", pero en el informe propuesta de acuerdo de continuidad del servicio, de fecha 14.02.2020, éstas se especifican y relacionan con el siguiente tenor literal: "En lo relativo a las prórrogas, éstas han sido aprobadas en las Juntas de Gobierno Local de fechas 23/04/2012, 22/04/2013, 28/04/2014, 20/04/2015 y 09/05/2016. Asimismo, existe acuerdo de JGL, de fecha 02/05/2018, para la autorización de continuidad del servicio hasta que haya nuevo adjudicatario".*

2. *Seguidamente, se expone en el punto 2 que "Según se desprende del objeto de contrato, se deduce que no es una actividad de este Ayuntamiento, tratándose de una subvención de especie". En este mismo sentido, sobre el concepto y naturaleza del gasto, manifiesta que "... resulta claro que se encuentra entre los definidos en el Capítulo IV y no en el Capítulo II y por lo tanto el crédito presupuestario no es adecuado, pero sí suficiente.". A este respecto conviene aclarar que el objeto del citado contrato no está referido exclusivamente a la concesión de subvenciones en especie sino también a actividades propias de esta Delegación.*

3. *Igualmente, en el punto 3, comunica que "... el contrato quedó extinguido con fecha 25.03.2012, por lo que desde esta fecha se incurre en prórroga tácita no permitida por la normativa de aplicación.", no habiendo tenido en cuenta al respecto las aprobaciones de las diferentes prórrogas contenidas en el propio contrato, siendo la última de ellas la correspondiente al acuerdo de Junta de Gobierno Local del 09.05.2016.*

4. *En el punto 4, refiere que "Con fecha de 05.06.2017, la Junta de Gobierno Local, acuerda la continuidad del servicio", siendo la fecha correcta la de Junta de Gobierno Local del 02.05.2018.*

5. *Por último, respecto al punto 5, en el cual expresa que "Con fecha de 31 de enero de 2020, se adopta acuerdo en Junta de Gobierno con el siguiente literal:*

"

1. *CONTINUAR la prestación del servicio (...)*

2. *APROBAR LA PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato (...)",*





cuando la fecha correcta para este expediente es la correspondiente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.02.2020.

V. En las conclusiones del referido informe se desprende lo siguiente:

"La Junta de Gobierno Local deberá acordar expresamente si se continua o no el procedimiento y demás actuaciones que, en su caso, procedan, según el artículo 28.2 y 3 del Real Decreto 424/2017

La actual propuesta se refiere a la prórroga funcional del contrato, sobre las que no consta en esta Intervención, la tramitación del expediente legalmente establecido y del que se ha omitido el trámite de tener previamente fiscalizados los actos que dan lugar al compromiso de los deberes derivados de tales acuerdos, concluyéndose por lo tanto, que se ha prescindido de procedimiento legalmente establecido.

El presente expediente también lleva aparejado la concesión de una subvención en especie, cuyo procedimiento de concesión no se ha tramitado, ni existe plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2020.

Pues bien, esta forma de proceder incurre en la causa de actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, incurriendo por tanto en nulidad del acto administrativo dictado y así como de procedimiento de otorgamiento de la subvención en especie por ser este arbitrario.

Ello, sin perjuicio de que se inste a la unidad gestora de la comprobación de los expedientes de concesión de la subvención en especie en cuestión, de los períodos no prescritos, de cara a evaluar si debe seguirse igual procedimiento. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de uno de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, que en materia contractual encuentran su normativa específica en los artículos 38 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP).

II. El artículo 106 de la Ley 39/2015, de uno de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que las administraciones públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, y previo dictamen favorable del consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la Nulidad de los



actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los presupuestos en el artículo 47.1.

III. El artículo 110 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo establece los límites de la revisión, en cuanto que las facultades de revisión establecidas en este capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Por el contrario los actos anulables serán objeto de la correspondiente convalidación según lo dispuesto en los artículos 52 y 107 de la LPACAP.

IV. De conformidad con el artículo 52 de LPACAP en relación con el artículo 48.1 LPACAP la administración puede convalidar la contratación irregular por cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no suponga vicio de nulidad radical y absoluta según lo establecido en el artículo 47 LPACAP y el artículo 39 LCSP:

Art. 48.1. ANULABILIDAD

1.- Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder.

Art. 52.1. CONVALIDACIÓN

La Administración podrá convalidar actos anulables, subsanando los vicios de que adolezca.

Del tenor literal de los preceptos transcritos se desprenden dos límites absolutos al procedimiento de convalidación: la propia nulidad de pleno derecho y su carácter indisponible.

La doctrina del TS mantiene que la anulabilidad es la regla general para sancionar la invalidez de los actos antijurídicos en el derecho administrativo, quedando reservada la nulidad de pleno derecho a las infracciones más relevantes del ordenamiento jurídico.

Esta configuración implica la necesidad de hacer una interpretación estricta de los supuestos de aplicación de la nulidad prevista en el artículo 47 LPACAP, de tal modo que se aplicará únicamente en casos ciertos y graves de vulneraciones normativas, por tanto, la revisión de oficio por nulidad de acto propios de las administraciones constituye un medio excepcional que afecta a la seguridad jurídica, quedando, por tanto, limitada a supuestos de vulneración del derecho cuya presencia resulta inadmisible, ante la que dicha seguridad debe ceder.





V. *El artículo 107 de LPACAP habla de la declaración de lesividad de actos anulables y en su punto quinto establece que si el acto proviniere de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.*

VI. *En materia contractual, la Ley de Contratos del Sector Público regula en su artículo 42 los efectos de la declaración de nulidad y efectos en supuestos de anulabilidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, que cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del propio contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiese recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.*

Según dictamen 358/2009, de 27 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía, cuyo criterio es mantenido por la Cámara de Cuentas de Andalucía en diversos informes de fiscalización, entendiendo que “no sólo la Administración debe recibir el reproche ponerlo su irregular proceder sino que también cabe reputar a la entidad contratista como coacusante de la nulidad, pues resulta altamente improbable que la empresa que contrató con la Administración desconociera el fraccionamiento indebido del objeto del contrato para eludir los requisitos formales de la contratación cuando, como se señaló con anterioridad, las obras se efectuaron prácticamente simultáneamente por la misma empresa. Así pues, el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, sin qu3e, por tanto, proceda indemnizarle por consecuencia de una previsible declaración de nulidad”.

De este modo la apreciación de la buena fe por parte del contratista resultará determinante a la hora de establecer la indemnización correspondiente.

VII. *Según reciente Sentencia de la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec. 2011/2016) aborda directamente los límites a la revisión de oficio, si bien, conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el artículo 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*



El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones jurídicas por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos.

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece.

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley de Procedimiento administrativo establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta revisión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencias de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe, o la equidad, entre otros factores.

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucha más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta exceso y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.





Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y la buena fe hacen improcedente su revisión.

VIII. *Según el Dictamen 361/2014 de 23 de octubre, fundamenta la improcedencia de la revisión de oficio, por razones de equidad y buena fe, concretamente al haber transcurrido 3 años y 9 meses desde la adjudicación (Sentencia de 23 de octubre de 2000 (rec. 3079/1995) del Tribunal Supremo. Se trata de un expediente donde los contratos se formalizaron sin observar los requisitos establecidos por la normativa reguladora de la contratación pública y que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

La anulación o revisión de oficio de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales, constituye una excepción calificada del principio de intangibilidad de los actos propios (venire contra factum propium non valet). La regla general es que la administración pública respectiva no puede anular un acto declaratorio de derechos para el administrado, siendo la excepción la revisión de oficio.

Hay que hacer una interpretación restrictiva de las causas de nulidad de pleno derecho, así por ejemplo, el dictamen 112/2002, manifiesta que: Esta comisión ha defendido reiteradamente la necesidad de una interpretación restrictiva del precepto. Esta no es la voluntad del legislador, ni la tradición de nuestro derecho administrativo en el que, contrariamente a lo que sucede en el derecho privado la norma general es la anulabilidad y la excepción, la nulidad de pleno derecho.

IX. *Tomamos como base el informe realizado por la Economista del servicio de Contratación, Dª Rosa María Amo Peralta, relativo al "coste del servicio de transporte mediante autobuses y microbuses, de equipos, clubes, asociaciones y entidades para el Área de Deportes y Festejos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", con el siguiente tenor literal:*

"Objeto

El presente informe se emite en relación con el coste del servicio de transporte mediante autobuses y microbuses, de equipos, clubes, asociaciones y entidades para el Área de Deportes y Festejos de este consistorio.

Antecedentes



- Con fecha 6 de abril de 2011 se suscribe contrato con la UTE "Autocares Ramón del Pino, SL, Autobuses del Sureste, SA, Almeribus, SA, Autodiscrecional Almeriense, SL Unión Temporal de Empresas con NIF U-04713897" para la prestación del servicio de transporte antes citado por un plazo de un año prorrogable hasta un máximo de seis (incluidos plazo inicial y prórrogas).
- Con fecha 20 de abril de 2018 se informa por el responsable del Área de Deporte y Actividades, Julio Vázquez Góngora que ante la finalización de aquel contrato y no existiendo nuevo adjudicatario resulta necesario dar continuidad al servicio por lo que se traslada a la Sección de Contratación la consideración de llevar a efecto una nueva prórroga en tanto en cuanto se formalice un nuevo contrato.
- Con fecha 11 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno Local autoriza la continuidad del servicio de transporte por parte de la UTE adjudicataria con el mantenimiento de las mismas condiciones contractuales administrativas, técnicas y económicas que se establecieron en el contrato original.

Incumplimiento normativo

La continuidad en la prestación del servicio durante un plazo que supera el contemplado en los pliegos administrativos no se ajusta a los trámites legales exigidos por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y es causa de nulidad de pleno derecho por aplicación del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

No obstante lo anterior, en virtud del principio de economía procesal contemplado expresamente por el artículo 42.3 LCSP y consolidado por nuestra Jurisprudencia, "debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se consiguiera un efecto práctico por ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones al momento en que se cometió la infracción formal -la imposición de plazo de la sanción por el Comité de competición, el 13 de diciembre de 1981- el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada (Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2012 y de 12 de noviembre de 1990).

Llegados a este punto procede analizar la repercusión económica de la anulación del contrato que aquí nos ocupa con el fin de determinar si en base a la normativa y principios normativos referidos resulta procedente una revisión de oficio.

Ánálisis económico

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fcea04774a6b47001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El servicio se presta atendiendo a los precios que figuran en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local establecidos en fecha 9 de mayo de 2016, cuyos importes se resumen a continuación:

A) Autobuses de hasta 55 plazas

Desplazamiento	Precio €/km	IVA (10%)	Precio final
<i>Municipal</i>	-	-	-
<i>Provincial</i>	1,43	0,14	1,57
<i>Autonómico</i>	1,12	0,11	1,23
<i>Nacional</i>	1,12	0,11	1,23

B) Microbuses de hasta 25 plazas

Desplazamiento	Precio €/km	IVA (10%)	Precio final
<i>Municipal</i>	-	-	-
<i>Provincial</i>	1,12	0,11	1,23
<i>Autonómico</i>	0,82	0,08	0,90
<i>Nacional</i>	0,82	0,08	0,90

Evolución IPC 2016-2020

Desde 2016 los precios no han sufrido alteración alguna sin embargo, si observamos la evolución de precios publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), desde abril de 2016 a abril de 2020 el índice de precios al consumo (en adelante IPC) ha experimentado un incremento a nivel nacional del 4.5%¹, siendo la evolución a nivel provincial en Almería del 4.7%² y ascendiendo al 4.1%³ la variación del índice nacional de precios relativos al grupo de transporte para el mismo período.

Evolución costes directos sector transporte

Por otro lado, si centramos el foco en los costes de explotación en que incurre de media una empresa de transporte por carretera, para poner en funcionamiento un autobús de viajeros de las dimensiones que este servicio requiere identificamos las siguientes partidas con incidencia directa en el gasto:

¹<https://www.ine.es/variipc/verVariaciones.do?idmesini=4&anyoini=2016&idmesfin=4&anyofin=2020&ntipo=1&nviar=Calcular>

²<https://www.ine.es/variipc/verVariaciones.do?idmesini=4&anyoini=2016&idmesfin=4&anyofin=2020&ntipo=3&nviar=Calcular>

³<https://www.ine.es/variipc/verVariaciones.do?idmesini=4&anyoini=2016&idmesfin=4&anyofin=2020&ntipo=4&nviar=Calcular>



- *Coste vehículo*
- *Tipo de interés*
- *Coste anual conductor*
- *Dietas conductor*
- *Costes fiscales (visados, ITV, IAE, IVTM, revisión tacógrafo)*
- *Gasóleo*
- *Coste neumáticos*
- *Gastos reparación/conservación del vehículo*
- *Seguros*

En el período 2016 a 2020 según los datos publicados por el Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar⁴ la concreción de esas partidas de gasto puede resumirse como sigue:

A) *Autobuses de hasta 55 plazas*

<i>Gastos</i>	<i>2016</i>	<i>2020</i>
<i>Gasto amortización anual vehículo</i>	21.439,74	19.447,26
<i>Coste anual conductor⁵</i>	20.876,54	22.267,91
<i>Costes fiscales</i>	518,29	1.034,21
<i>Gasóleo</i>	74.617,50	91.950,00
<i>Costes anuales reparación y conservación</i>	11.677,50	10.701,75
<i>Seguros</i>	4.420,57	2.839,58

B) *Microbuses de hasta 25 plazas*

<i>Gastos</i>	<i>2016</i>	<i>2020</i>
<i>Gasto amortización anual vehículo</i>	6.529,38	5.960,18
<i>Coste anual conductor</i>	20.876,54	22.267,91
<i>Costes fiscales</i>	430,28	626,98
<i>Gasóleo</i>	39.796,00	49.200,00
<i>Costes anuales reparación y conservación</i>	4.264,00	2.428,00
<i>Seguros</i>	2.927,13	1.705,92

⁴ <https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/observatorios-del-transporte/observatorios-del-transporte-de-viajeros-por-carretera>

⁵ Para los costes salariales se han tomado como referencia los salarios establecidos en el Convenio Provincial de Almería 04001485012001 del sector de transporte de viajeros por carretera.





Si centramos nuestro análisis en las tres partidas de mayor impacto (vehículo, costes salariales y combustible) observamos que todas ellas han aumentado en estos años experimentando un incremento medio del 13% en el período 2016-2020.

A) *Autobuses de hasta 55 plazas*

Gastos	2016	2020	Evolución 16-20
Gasto anual amortización	21.439,74	19.447,26	-9%
Coste anual conductor	20.876,54	22.267,91	7%
Gasóleo	74.617,50	91.950,00	23%

Evolución media 2016-2020=7%

B) *Microbuses de hasta 25 plazas*

Gastos	2016	2020	Evolución 16-20
Gasto anual amortización	6.529,38	5.960,18	-9%
Coste anual conductor	20.876,54	22.267,91	7%
Gasóleo	39.796,00	49.200,00	24%

Evolución media 2016-2020: 7.33%

Finalmente atendiendo a los datos⁶ de la propia adjudicataria, observamos que la evolución media de los costes de explotación de todas las empresas que conforman esta UTE es superior al margen de explotación medio que han obtenido del período observado (2016-2018).

Gastos	Ramón del Pino, SA	Autobuses del Sureste, SA	Almeribus, SA	Autodiscrecional Almeriense, SL
Materiales	24%	11%	21%	35%
Gastos personal	4%	4%	11%	3%
Amortización inmovilizado	14%	7%	24%	2%
Evolución media costes	14%	8%	19%	13%
Margen explotación	0.3%	3.5%	1.3%	3.3%

⁶ Los datos observados se han obtenido de la base de datos SABI para el período 2016-2018, últimos años de los que se tienen datos.



En definitiva, habiendo experimentado la adjudicataria un incremento en los costes de explotación que no ha podido compensar mediante el incremento correlativo en el precio del servicio, se le estaría obligando a reducir un margen de beneficio ya de por sí mínimo que, difícilmente estará pudiendo absorber esa evolución de precios.

Conclusiones

En atención al incremento de costes en el periodo observado y resultando mínimo el margen de explotación de la entidad para absorberlo, la resolución del presente contrato requeriría una actualización de precios (7% según el Observatorio Nacional citado) y en consecuencia un aumento de los costes del servicio.

En este sentido y en aplicación del principio de economía procesal, desde un punto de vista económico no sería aconsejable instar su revisión de oficio. ”.

X. *En lo relativo a que el presente expediente también lleva aparejado la concesión de una subvención en especie, se pone de manifiesto que la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 acuerda la aprobación del "PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES ROQUETAS DE MAR 2020", y posterior rectificación de errores en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio del mismo año, en el que se recogen las diferentes líneas de subvenciones a este respecto y en el cual igualmente se desglosan las referidas a la concesión de las subvenciones en especie en cuestión.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*





- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Declarar anulable el acto adoptado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2020, relativo a la continuación la prestación del servicio, y prórroga funcional, del contrato de TRANSPORTE MEDIANTE AUTOBUSES Y MICROBUSES, DE EQUIPOS, CLUBES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARA EL ÁREA DE DEPORTES Y FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, y proceder a la convocatoria del citado expediente ya que, en todo caso, de considerarse nulo no procedería la revisión de oficio por razones de economía procesal, por ser contradictorio a la equidad, por aplicación del principio de buena fe y del derecho de los particulares, puesto de manifiesto en la presente propuesta, en base a la figura del enriquecimiento injusto acuñado por la jurisprudencia y que sí exige el artículo 110 de la LPACAP como supuesto de no procedencia de la revisión de oficio.

Segundo.- Autorizar y disponer el compromiso de crédito por importe de 41.642,23 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.341.20400, para poder afrontar la prestación del citado servicio durante el tiempo estimado previsto.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los servicios de Intervención, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Responsable del contrato, a los efectos oportunos."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación y disposición de facturas varias 2/2020 Deportes.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 30 de junio de 2020

"En relación al Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativa a la factura contenida en la relación F/2020/72 según cuadro anexo, sin procedimiento administrativo, se informa lo siguiente:

a) *PRIMERO.- Motivación de la necesidad de tramitar el expediente de reconocimiento y pago del gasto: : Con motivo de la celebración de la Feria Taurina en Honor a Santa Ana 2019, integrada dentro de la programación de actividades y eventos planificados para la celebración de las festividades que se organizan en el municipio, y en vista de la necesidad de contar con un servicio de organización y ejecución de actos previos a su desarrollo, es por lo que se previó la necesidad de contratar entre otros, un servicio informático de taquilla para la venta de entradas de las dos corridas de toros que se celebran, servicio in situ y a través de web que garantiza la adquisición de entradas al ciudadano de una manera rápida, segura, eficaz y fiable. La motivación de proceder al reconocimiento y abono de la citada factura radica en que se ha realizado un servicio del que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de la misma, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.*

SEGUNDO.- Fecha o periodo de los gastos correspondientes al servicio prestado: Año 2019

TERCERO.- Prestación realizada por importe de : CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (4.840,00 €), IVA INCLUIDO, según importe de la factura pendiente coincidente con el cuadro anexo.

CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado:

a. *Los servicios y/o suministros objeto de las prestaciones relacionadas en el cuadro Anexo se han recibido correctamente, conforme a las fechas previstas, y han sido destinados a cubrir las necesidades que originaron su demanda.*





b. Los precios aplicados a cada uno de los servicios y suministros, en comparativa con empresas especializadas en los suministro o servicios realizados, atendiendo a criterios de calidad-precio e inmediatez de la prestación a realizar dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación de los mismos, se corresponden con los precios de mercado en el momento de la solicitud. En todo caso, han sido cotejados por los responsables de cada grupo de trabajo de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre siguiendo las instrucciones dadas por el Responsable de la Delegación con respecto a las instrucciones emitidas por el Departamento de Intervención.

QUINTO.- No se entendió necesaria la prestación de garantías, ya que los encargos efectuados, por su importe, tienen la configuración de contrato menor, respecto al cual no se exige la prestación de garantía.

Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a la factura reseñada en el anexo adjunto a este informe.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la factura anteriormente reseñada.

CUADRO ANEXO DE DETALLE

EMPRESA	FACTURA	IMPORT E	CONCEPTO	NECESIDAD DEL GASTO EFECTUADO	FECHA REALIZACI ÓN	MOTIVACIÓN NECESIDAD DE TRAMITAR EXPEDIENTE	APLICACIÓN PRESUPUEST ARIA
BACANTI INVERSIONES Y SERVICIOS S.L B62063607	F/2020/269 5	4.840,0 0 €	SERVICIOS INFORMATICO S DE TAQUILLA PARA LA VENTA DE ENTRADAS DE LA FERIA TAURINA 2019	Se inicia expediente 08/19.- SERV, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria para proceder a la licitación correspondiente a la adjudicación del servicio de organización y ejecución de actos previos a la Feria Taurina en Honor a Santa Ana 2019, conteniendo el Lote 2 el "servicio informático de taquilla para venta de entradas" vista la necesidad de gestionar la asistencia al evento del público, a través de la venta in situ y en web la adquisición de entradas, facilitando de este modo su acceso rápido, seguro y fiable al ciudadano. Dicha Licitación se publica en la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha 10.06.2019 existiendo posterior acta del sobre único relativa a la propuesta de oferta más ventajosa del	JULIO 2019	La motivación de proceder al reconocimiento y abono de la citada factura radica en que se han realizado un servicio del que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la	2020 02009 334 22643



				Lote 2 de fecha 04.07.2019, en la que se propone a la mercantil Bacanti Inversiones y Servicios S.L como adjudicataria del correspondiente lote. En consecuencia, por parte de la Mesa de Contratación se le requiere a la empresa para que en el plazo de siete días hábiles aporte la documentación requerida para formalizar la adjudicación. Ante la urgencia en la necesidad y la proximidad del evento taurino programado y no teniendo constancia por parte de ninguna unidad administrativa hacia esta Delegación de impedimento alguno para su no adjudicación, se procede a la realización del servicio. Una vez detectada la anomalía administrativa, ésta se traslada a la Unidad de Contratación e Intervención municipal para su conocimiento y a los efectos oportunos.		del reconocimiento de las obligaciones y pago de la misma, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio de los particulares que realizaron la prestación.	
--	--	--	--	--	--	--	--

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 29 de junio de 2020, sobre Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa a permitir a las Administraciones Locales afrontar la crisis económica y social, solicitando al Gobierno de España el compromiso para no intervenir los ahorros de los Ayuntamientos.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. HACIENDA Y CONTRATACION EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 29 de junio de 2020:

I.- PROPUESTA

"8.- PROPOSICIÓN RELATIVA A DICTAMINAR LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A PERMITIR A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA Y SOCIAL, SOLICITANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA EL COMPROMISO PARA NO INTERVENIR LOS AHORROS, DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE FECHA 25 de junio de 2020:

MOCION





JOSÉ ANDRÉS MONTOYA SABIO con D.N.I 45584514-D. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

PERMITIR A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA Y SOCIAL Y SOLICITAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA EL COMPROMISO PARA NO INTERVENIR LOS AHORROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Covid-19 nos ha hecho modificar no sólo nuestros hábitos cotidianos si no nuestro modo de entender la sociedad. Cualquier persona puede entender que ésta Pandemia mundial nos va a llevar a una crisis socio-económica sin precedentes y los datos auguran que así será.

La AlReF (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal) contempla dos posibles escenarios: ambos, con apertura económica a mediados de mayo - que es optimista con los diferentes ritmos o fases de desescalada y los planes cambiantes del actual Gobierno - uno, sin que sea necesario volver a encerrar un mes más a la población por un rebrote duro del virus en otoño (escenario 1) y otro, en el que haya que añadir más tiempo de encierro en septiembre de producirse el mencionado rebrote del SARS-CoV-2 (escenario 2).

En la evolución del PIB, la AlReF contempla que en 2020 el PIB caerá entre el 8,9% y el 11,7%, con un crecimiento en 2021 de entre el 4,6% y el 5,8%. Por su parte, el Gobierno estima una caída del 9,2% en 2020 y una subida del 6,8% en 2021. Es decir, la AlReF, en el mejor de los casos, contempla una caída en 2020 similar a la del Gobierno, pero en su escenario más duro contempla una recesión 2,5 puntos superior a la cifra del Ejecutivo. Al mismo tiempo, la AlReF no espera un rebote tan importante limitando al 5,8% el crecimiento de 2021 en el mejor de los casos, un punto menos que la del Gobierno, que en el escenario 1 de la AlReF llega a ser 2,2 puntos inferior.

El último día de abril el Gobierno de Sánchez enviaba a Bruselas la actualización del Programa de Estabilidad para los años 2020 y 2021, donde decía que "España crecía de manera robusta y equilibrada antes de la llegada de la enfermedad y que todo hacía indicar que la recuperación sería fuerte, en una asimétrica", según Calviño. Como es obvio, estos datos actualmente no son válidos.

Actualmente nos encontramos con una situación económica que generará un mayor número de parados al previsto por el Gobierno, que dejaba la tasa de paro en un 19% en 2020 y en el 17,2% en 2021. y por el efecto de la renta mínima permanente que quieren introducir, cuyo coste podría llegar a los 17.000 millones de euros anuales, según se puede estimar desde la cifra que en junio de 2019 publicó José Luis Escrivá cuando presidía dicho organismo, aunque ahora ha dicho que serán sólo 3.000 millones. Esto produce un falseamiento de datos del paro que generará un mayor gasto social y no solucionará la débil economía española. La realidad según muchos expertos es que el paro superará el 30%.



provocando una caída de la recaudación del IRPF. A estos datos hay que sumarle que en los dos meses del estado de alarma el gobierno no ha pagado a más de 700.000 trabajadores que están en situación de ERTEs.

Si lugar a dudas tenemos que ayudar a nuestra sociedad, pero con medidas efectivas que no sean falsas ni populistas y que generen una mayor crisis. Los ayuntamientos son las instituciones más cercanas a la ciudadanía y los que más están actuando con sus propios medios humanos, materiales y económicos a rescatar a la población.

El Gobierno del Estado es garante de nuestra constitución y como tal, debe de respetar el Artículo 137 "El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. " El Art 140 "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. "El carácter complejo del Estado español, a raíz de las previsiones de la Constitución obliga a concretar el concepto. Es lo que ya ha hecho el Tribunal Constitucional, el cual en su STC 4/1981 de 2 de febrero de 1981 {F.J. 3) ha afirmado: "Ante todo, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía, y aún este poder tiene sus límites y, dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 de la Constitución. "

La doctrina del TC enfatiza el carácter de la autonomía local, en cuanto derecho a participar en la gestión de los intereses respectivos de estas comunidades, matizando en su STC 170/89 de 19 de octubre, que: "...sería contrario a la autonomía municipal una participación inexistente o meramente simbólica que hiciera inviable la participación institucional de los Ayuntamientos." Por lo cual, el Gobierno de España debe de hacer posible que los Ayuntamientos dispongan de todos los recursos económicos para hacer frente a la crisis provocada por el Covid-19.

Mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Gobierno autorizó a las entidades locales para la movilización del 20% del superávit acumulado para medidas de refuerzo ante la crisis. Este ahorro de los municipios viene de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de 2012 y podría superar los 11.000 millones de euros. Sin embargo, y asumiendo el contexto actual, este Real Decreto-ley deja muchas dudas sobre el destino del superávit de 2019 de los Ayuntamientos. Se puede destinar a gastos sociales asociados al COVID el 20% del remanente de superávit una vez cumplidas las obligaciones de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Sin embargo, y de acuerdo con el documento emitido por la FEMP, la disponibilidad para la aplicación del 20% del superávit asociado a la lucha contra el COVID no es suficiente, de manera que es necesaria una flexibilización de la regla de gasto.

Asimismo, el temor añadido de los alcaldes es que el Gobierno de PSOE y Podemos pretenda hacerse con este dinero y no dejar a los ayuntamientos disponer de él. Tanto es así que 15 de las ciudades más importantes de España han hecho un frente contra la intervención de sus ahorros por parte del Gobierno





central. Ciudades donde gobiernan todos los colores políticos como son: Madrid. Barcelona, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Murcia, Palma, Las Palmas. Bilbao. Alicante, Córdoba, Valladolid, Vigo y Gijón.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.-Instar al Gobierno de España a modificar la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para que la regla de gasto permita a las Administraciones Públicas abordar la crisis económica y social a la que nos enfrentamos.

Segundo.-Solicitar un compromiso por escrito del Gobierno de España de PSOE y Podemos para que no sustraiga el superávit acumulado de los ayuntamientos españoles, de manera que estos recursos puedan ser destinados a medidas enfocadas a la ayuda de la economía local, tanto de las familias como de las empresas.

Tercero.-Dar cumplimiento a los acuerdos por la FEMP para establecer una colaboración en la recuperación de los sectores económicos y sociales apoyando las actuaciones consensuadas junto al Gobierno de España y otras Administraciones Públicas.

Cuarto.-Dar traslado del resultado de esta moción mediante los medios de información pública municipal de Roquetas de Mar.

Quinto.-Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados y al Senado.

Roquetas de Mar. a 19 de mayo de 2020.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 17: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

- Votos en contra 6: Grupo Socialista (6).

- Abstenciones 2: Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).

III.- DICTAMEN:

La Comisión, con los votos antes mencionados, dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.



Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación de 29 de junio de 2019, sobre la Moción presentada por el Grupo Popular relativa a instar al Gobierno de España a dotar a las Entidades Locales de fondos extraordinarios para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica provocada por el Covid-19.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. HACIENDA Y CONTRATACIÓN EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 29 de junio de 2020:

I.- PROPUESTA

5.- "SE DA CUENTA DE LA PROPOSICIÓN RELATIVA A DICTAMINAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR RELATIVA A INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DOTAR A LAS ENTIDADES LOCALES DE FONDOS EXTRAORDINARIOS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA PROVOCADA P, DE FECHA 25 de junio de 2020:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DOTAR A LAS ENTIDADES LOCALES DE FONDOS EXTAORDINARIOS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19.

V- Jose Juan Rodríguez Guerrero, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las entidades locales constituyen la administración más cercana al ciudadano y ante la crisis sanitaria, social y económica, derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 han sido los primeros en implementar medidas para contener la expansión del virus, apoyar a la población más vulnerable, canalizar la ola de solidaridad de los españoles y sentar las bases para que la recuperación de la sociedad y economía españolas se produzca lo más pronto posible tras finalizar el periodo de confinamiento.





La gran mayoría de entidades locales han aplazado el pago de tributos (impuestos y tasas) locales y/o anulado tasas así como implementado rebajas fiscales tanto a los vecinos como a los comerciantes y empresarios de sus municipios.

También han sido las primeras administraciones en incrementar las ayudas directas a las familias y vecinos como por ejemplo, emergencia social y en implantar moratorias en el pago del alquiler de las viviendas de protección publica, entre otras muchas medidas destinadas a paliar los efectos negativos que sobre la sociedad y la economía tiene la crisis derivada de la pandemia provocada por el COVID-19.

El gobierno de España, por su parte, no ha destinado ninguna ayuda para los 8.131 ayuntamientos, las 41 diputaciones, los 7 cabildos y los 4 consejos insulares que conforman lo que denominamos las entidades locales españolas.

El gobierno de España, por su parte, no ha destinado ninguna ayuda para unas administraciones que han tenido que crear o ampliar los servicios de atención a domicilio y de teleasistencia. Cero euros para unas administraciones que han puesto en marcha servicios para realizar la compra de productos de primera necesidad (alimentos, productos farmacéuticos y de higiene) a aquellas personas que se encuentran confinadas en casa y de atención psicológica y sanitaria asistencial telefónica a los vecinos de sus municipios.

Cero euros para unas administraciones que están siendo la primera línea de batalla contra el COVID-19 y que están invirtiendo miles de millones de euros para que ninguno de sus vecinos se quede atrás en esta crisis y para que el comercio de proximidad y las empresas puedan recuperarse, del cierre y/o de la reducción de ventas, durante el estado de alarma lo antes posible.

Ante esta rápida y decidida actuación, la única medida que ha tomado el Gobierno de España es permitir que las EE.LL. puedan gastar el 20% del superávit generado en 2019 para atender gastos urgentes derivados de la puesta en marcha de medidas sanitarias, sociales y económicas para hacer frente a la pandemia.

Una medida trampa e insuficiente porque:

- *No supone una financiación adicional.*

Los ayuntamientos van a poder utilizar el ahorro que ellos mismos han generado en 2019 gracias a una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos y al esfuerzo de todos sus vecinos.

- *El gobierno no ha suprimido la obligatoriedad de cumplir todos los requisitos establecidos en la LOEPSF y por tanto impide a muchas entidades locales hacer uso del superávit o les obliga a amortizar deuda, detrayendo recursos en la lucha contra la pandemia.*

- *El 20% es un porcentaje ridículo para atender no sólo las actuaciones urgentes, sino todas las medidas que en los próximos meses las entidades locales deberán seguir poniendo en marcha para garantizar la salud y el bienestar de sus vecinos.*

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fcea04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Instar al gobierno de España a movilizar más de 40.000 millones de euros hacia las EE.LL. para la reactivación económica y evitar la quiebra social:

1. 18.900 millones de euros por el adelanto de las entregas a cuenta a las EE.LL de la participación en los tributos del estado (PIE), de estos, 12.486 millones euros corresponden a los ayuntamientos y, el resto, a las diputaciones.

Es necesario un adelanto de, al menos, el 50% de las cantidades pendientes para el año 2020 para poder hacer frente a las tensiones de tesorería causadas por la crisis del coronavirus y a las medidas que ya se han adoptado de urgencia en todos los ayuntamientos de España.

2. Puesta en marcha de un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las entidades locales

3. Creación de fondos específicos para el rescate del transporte público (500 millones de euros) y para aumentar las ayudas de alimentación a través de los servicios sociales municipales (300 millones de euros).

4. Autorización, respetando y garantizando la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos, para poder utilizar los ahorros de las EE.LL. - cifrados en 28.000 millones de euros- para paliar la dramática situación que tienen muchas familias, muchos autónomos y pymes en nuestro país.

Por último, instar al gobierno de España a pagar los 700 millones que el Estado adeuda al conjunto de las entidades locales del IVA correspondiente al mes de diciembre de 2017.

En Roquetas de Mar, a 25 de mayo de 2020.

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 17: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

- Votos en contra 6: Grupo Socialista (6).

- Abstenciones 2: Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).

III.- DICTAMEN:

La Comisión, con los votos antes mencionados, dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Pleno de conformidad con la legislación vigente. "





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro en régimen de alquiler sin opción a compra (RENTING) de vehículos para el Ayuntamiento de Roqueta de Mar, 14/20.-Sum. PA (SARA)

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 19 de junio de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2020 se incoa expediente para la contratación del suministro en régimen de alquiler sin opción de compra (renting) de vehículos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, necesario para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de proceder al alquiler sin opción a compra de diferentes vehículos policiales, de protección civil y de la nave municipal, en concreto 7 unidades de vehículos SUV híbridos, un vehículo furgoneta pequeño tamaño, un vehículo pick up todoterreno, dos vehículos furgoneta gran tamaño y un vehículo SUV, en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Memoria Justificativa que lo acompaña, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la adquisición de los referidos vehículos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos de euro (364.958,67.-€) IVA no incluido, más la cantidad de setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un euros con treinta y tres céntimos de euro (76.641,33.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación de cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos euros (441.600,00.-€) IVA incluido.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, y los distintos tipos de vehículos a adquirir, se hace necesaria la división en cinco lotes, para permitir la realización independiente de cada una de las partes, sin que esta circunstancia suponga una dificultad relevante para la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. A efectos de participación de los licitadores en este procedimiento abierto, cada uno de ellos podrá presentar oferta para cualquier lote, y podrá resultar adjudicatario de cualquiera de ellos.



El lote uno "Vehículos SUV híbridos" tiene un presupuesto base de licitación de sesenta y cinco mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos (65.950,41.-€), más la cantidad de trece mil ochocientos cuarenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (13.849,59.-€) en concepto de IVA al 21%, y un presupuesto total IVA incluido de setenta y nueve mil ochocientos euros (79.800,00.-€). El suministro consiste en siete (7) vehículos SUV híbridos con precio de licitación por unidad de nueve mil cuatrocientos veintiún euros con cuarenta y ocho céntimos (9.421,48.-€), más mil novecientos setenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (1.978,52.-€) en concepto de IVA, y un precio unitario IVA incluido de once mil cuatrocientos euros (11.400,00.-€), con carácter anual.

El lote dos "un (1) vehículo furgoneta pequeño tamaño" tiene un presupuesto base de licitación de tres mil novecientos sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos de euros (3.966,94.-€), más ochocientos treinta y tres euros con seis céntimos (833,06.-€) en concepto de IVA al 21%, y un presupuesto total IVA incluido de cuatro mil ochocientos euros (4.800,00.-€), con carácter anual.

El lote tres "un (1) vehículo Pick Up todoterreno" tiene un presupuesto base de licitación de seis mil novecientos cuarenta y dos euros con catorce céntimos de euro (6.942,14.-€), más mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con ochenta y seis céntimos de euro (1.457,86.-€) en concepto de IVA al 21%, y un presupuesto total IVA incluido de ocho mil cuatrocientos euros (8.400.-€), con carácter anual.

El lote cuatro "Vehículos furgoneta gran tamaño" tiene un presupuesto base de licitación de ocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y un céntimos de euro (8.925,61.-€), más la cantidad de mil ochocientos setenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos de euro (1.874,39.-€) en concepto de IVA al 21%, y un presupuesto total IVA incluido de diez mil ochocientos euros (10.800,00.-€). El suministro consiste en dos (2) vehículos furgoneta de gran tamaño con precio de licitación por unidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos de euro (4.462,80.-€), más novecientos treinta y siete euros con veinte céntimos de euro (937,20.-€) en concepto de IVA, y un precio unitario IVA incluido de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00.-€), con carácter anual.

El lote cinco "un (1) vehículo SUV", con presupuesto base de licitación de cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (5.454,54.-€), más once mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos de euro (1.145,46.-€) en concepto de IVA al 21%, y un presupuesto total IVA incluido de seis mil seiscientos euros (6.600.-€), con carácter anual.

El periodo de duración del contrato será de 48 meses a contar desde la entrega y recepción de los vehículos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fcea04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El plazo de entrega se establece en 2 meses desde la formalización del contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable respecto a la legalidad del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm.



122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- *Aprobar el expediente de contratación del suministro en régimen de alquiler sin opción de compra (renting) de vehículos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se hace constar que la citada licitación se encuentra incluida en Plan de Contratación 2020 aprobado por este Ayuntamiento.*

2º.- *Efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma en el DOUE así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156.2.c) de la LCSP, en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.*

3º.- *Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa fiscalización por el Interventor municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 441.600,00.-€, IVA incluido, para los cuatro (4) años de duración.*

* *Se hace constar a título informativo que el presupuesto base de licitación con carácter anual asciende a ciento diez mil cuatrocientos euros (110.400,00.-€), IVA incluido.*

LOTE 1: Setenta y nueve mil ochocientos euros (79.800,00.-€), IVA incluido, con carácter anual.

LOTE 2: Cuatro mil ochocientos euros (4.800,00.-€), IVA incluido, con carácter anual.

LOTE 3: Ocho mil cuatrocientos euros (8.400.-€), IVA incluido, con carácter anual.

LOTE 4: Diez mil ochocientos euros (10.800,00.-€), IVA incluido, con carácter anual.

LOTE 5: Seis mil seiscientos euros (6.600.-€), IVA incluido, con carácter anual.

LOTES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
LOTE 1	033.00.130.204.00
LOTE 2	033.00.130.204.00
LOTE 3	033.00.135.204.00
LOTE 4	033.00.151.204.00
LOTE 5	033.00.151.204.00





4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio para la redacción de proyecto para la construcción de los accesos al centro hospitalario de alta resolución CHARE en Roquetas de Mar, 36/20.-Serv. PA

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 22 de junio de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 19 de junio de 2020 se incoa expediente para la contratación del servicio de redacción de proyecto para la construcción de los accesos del centro hospitalario de alta resolución CHARE en Roquetas de Mar.

Se remite a la Sección de Contratación procedente de la Delegación de Desarrollo Urbano, memoria justificativa del contrato de servicio para la redacción de proyecto correspondiente a la construcción de los Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE) de Roquetas de Mar, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, acondicionar los accesos Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE) de Roquetas de Mar, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPTP redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:



El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de cuarenta y un mil novecientos veintiséis euros con once céntimos de euro (41.926,11.-€), IVA incluido.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos de euro (34.649,68.-€), IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos de euro (34.649,68.-€), más la cantidad de siete mil doscientos setenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos de euro (7.276,43.-€), lo que hace un total cuarenta y un mil novecientos veintiséis euros con once céntimos de euro (41.926,11.-€), IVA incluido.

El plazo máximo de ejecución se establece en cinco (5) meses. La duración del contrato se extenderá desde la formalización del mismo hasta la entrega y recepción de los trabajos relacionados conforme a las exigencias establecidas.

No se establecen lotes según se justifica por el técnico competente en la citada materia en la memoria que acompaña al expediente, al considerarse una unidad funcional indivisible.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación de servicio será Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como técnico de Movilidad, Servicios Públicos y Residuos Sólidos Urbanos adscrito la Delegación de Desarrollo Urbano, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPTP.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo del Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del expediente.

Al tratarse de un procedimiento abierto se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra alojado en la web del Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente artículo de la LCSP:

- *Art. 71. No encontrase incursio en las prohibiciones de contratar a las que hace referencia el citado artículo.*
- *Art. 156.1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*
- *Art. 156.6. El plazo de prestación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.*





- Art. 157. Se presentaran las proposiciones en tres "sobres" o archivos electrónicos. Uno para la documentación administrativa (SOBRE 1), otro para los criterios sujetos a evaluación previa (SOBRE 2) y otro con los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (SOBRE 3).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente



con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS AL CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCIÓN (CHARE) EN ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. La tramitación del expediente tendrá carácter ordinario y el procedimiento de licitación será abierto, regulados en los artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación ordinaria del gasto que comporta el presente contrato con cargo a aplicación presupuestaria 010.00.2312.622.02, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho euros (41.926,11.-€) IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de redacción de proyecto modificado III de la obra de mejora del acceso existente al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo T.M Roquetas de Mar. Fase II.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 25 de junio de 2020

"Antecedentes del contrato





I. El 09/01/19 se formalizó el contrato administrativo de obra de Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo t.m. Roquetas de Mar con la contratista "UTE PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U. Y LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L.U. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO", abreviadamente "UTE CAMINO DEL CAÑUELO" CIF nº U-88270483", según acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno de 26/12/18.

La obra tiene un presupuesto de adjudicación de dos millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y nueve euros y setenta y siete céntimos (2.322.879,77.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de dos millones ochocientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos (2.810.684,52.-€), en el plazo de 8 meses, ofertando un mayor plazo de garantía de 40 meses que se sumarán al año que se establece como mínimo en el PCAP (52 meses). El Acta de Comprobación de Replanteo se firmó el 12/03/19 y la obra se inició efectivamente el 13/03/19.

II. Con fecha 15/07/19 la Junta de Gobierno aprobó un modificado técnico I en los términos siguientes: "Una vez iniciadas las obras, por petición de los vecinos de la cortijada B^a del Pericho, se decide no realizar el ramal oeste de la glorieta, dando acceso a dicha barriada por la vía de servicio paralela al tronco principal del nuevo acceso a Roquetas de Mar. A la vez, se decide modificar la situación en planta de la glorieta, unos 15 mts. al sur, por motivos de expropiaciones. Por lo que se hace necesaria la modificación del Proyecto Primitivo. En el presente Proyecto Modificado Técnico se recogen los siguientes cambios:

**Supresión del Ramal Oeste que daba acceso a la Cortijada del Pericho*

**Cambio de diámetro de 500 mm a 400 mm de la tubería de fundición del abastecimiento*

**Modificación en planta de la localización de la glorieta*

**Servicios afectados correspondientes a Endesa y Telefónica".*

Al ser un modificado técnico, el porcentaje sobre el presupuesto de adjudicación es del 0%, manteniéndose el de adjudicación en 2.810.684,52.-€. Estimando el técnico que suscribe que el presente Proyecto Modificado de Mejora del Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, t.m. Roquetas de Mar, reúne las condiciones reglamentarias para su correcta ejecución, lo que informo favorablemente para, si procede, su correspondiente aprobación."

III. Con fecha 27/04/20 se aprobó por Resolución la redacción de un proyecto modificado II de esta misma obra, con el informe favorable de la dirección de obra y del técnico municipal, Jesús Rivera Sánchez, basada en los motivos siguientes:

"Vista la petición realizada por la dirección de obra donde solicita autorización para proceder a la redacción del proyecto modificado, se informa lo siguiente:



En la petición se fundamenta el porqué de la misma. El motivo por el que es necesario es la condición impuesta por Domino Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que en la fase II ha obligado a dejar una altura libre de 4 m sobre la Rambla del Cura. Este hecho supone subir la rasante de la carretera desde el PK 1100 al PK 1268, es decir, 168 m que no estaban previstos inicialmente.

Es destacable el hecho de que esta condición impuesta por la Junta de Andalucía en la fase II no se ha conocido hasta bien avanzada la obra en la fase I, por lo que no ha sido posible prever con anterioridad tal circunstancia, lo que nos aboca a la inexorable redacción del pertinente proyecto modificado para poder finalizar la obra en su totalidad.

Asimismo, la dirección de obra estima un incremento respecto al presupuesto inicial de un 12,5 %. Pues bien, estamos hablando de un incremento máximo, el cual no podrá ser superado por el presupuesto del proyecto modificado, pero sí sufrir, en su caso, una variación a la baja.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, resulta imprescindible la redacción del modificado para darle continuidad a la carretera con la fase II, por lo que se informa favorablemente al respecto, con el requisito de que no experimente un incremento superior al 12,5 % respecto al proyecto inicial."

También figura en el expediente informe de Intervención de fecha 27/04/20 del cual se deduce que la fiscalización se efectuará una vez se reciba el Proyecto Modificado y se someta a su aprobación por el órgano de contratación; así mismo consta Retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, con nº de op. 220200006132, por importe de 351.335,56€, fecha 22/04/20.

IV. Encontrándonos a la espera de la recepción de este proyecto modificado (II), para tramitar, si procediera, su aprobación definitiva, se ha recibido desde Desarrollo Urbano lo siguiente:

- 1. NOTA DE TRAMITACIÓN de 27/05/20 del Secretario General, donde consta que se está a la espera de conocer el grado de afección de este modificado y si requiere la reanudación de un procedimiento expropiatorio ya según la información verbal facilitada por dirección de obra el alcance de esta modificación conlleva resolver la accesibilidad de al menos dos fincas colindantes con el viario que se encuentra en ejecución.*
- 2. Traslado del área de Desarrollo Urbano (Gestora de Consolidación y Vivienda) de 28/05/20, en el que hace constar lo siguiente:*

"Vista la solicitud de informe tras la petición de la dirección de obra de autorización para la redacción de nuevo proyecto modificado, se procede a la emisión del mismo:

Con fecha 7 de mayo del actual, se emite informe por el que suscribe con el siguiente tenor literal: "Tras conversación mantenida con los propietarios de las parcelas a adquirir por el ayuntamiento (parcelas 41 y





54 del polígono 28 del T.M de Roquetas de Mar) contempladas en el proyecto modificado presentado, estos plantean una serie de consideraciones sobre los accesos y salidas a dichas parcelas. Llegado a un consenso con dichos propietarios, se ha decidido estudiar la posibilidad de contemplar en el proyecto modificado accesos y salidas directas a sus fincas desde la carretera proyectada. Hay que tener en cuenta que en el proyecto modificado se planteaban los accesos a las parcelas desde la carretera antigua de forma provisional (hasta la ejecución de la segunda fase), así como de forma definitiva (una vez ejecutada la segunda fase por la Diputación Provincial de Almería). Es decir, las fincas únicamente contaría con accesos y salidas a la carretera antigua, la cual pasa por la rambla, sin la posibilidad de conexión directa con la carretera nueva terminada.

Pues bien, atendiendo a la petición de ambos propietarios, y habiendo entendido razonables sus pretensiones, se ha decidido estudiar otra alternativa de modo que las parcelas cuenten con acceso y salida directa con la carretera nueva a ejecutar.

Es por ello que se requiere a la dirección de obra que realice el estudio correspondiente indicando una estimación de incremento que supondría este cambio.

Es importante señalar que se autorizó a la dirección de obra una redacción del proyecto modificado con un incremento máximo de un 12,5 %. Dicho proyecto ha sido presentado con un incremento del 12,38 %, estando dentro de los límites establecidos. No obstante, esta modificación nueva a estudiar supone inexorablemente un mayor incremento respecto al proyecto inicial.

Por ello se le hace esta petición a la dirección de obra, con objeto de proceder a una nueva autorización para la redacción de un nuevo proyecto modificado, donde se contemple este cambio, y se pueda autorizar, en su caso, un incremento superior al 12,5% para la presentación del proyecto modificado definitivo, y su posterior aprobación.”

Pues bien, una vez atendida la petición realizada a la dirección de obra, ésta presenta una nueva petición de autorización de redacción de un nuevo proyecto modificado con una estimación de incremento máximo del presupuesto respecto del proyecto original de un 19,90 %.

Como ya se ha indicado, la actuación a realizar para dar acceso a los propietarios de las parcelas referidas es considerablemente mayor, suponiendo de forma inevitable un incremento del presupuesto superior al inicialmente considerado en la primera petición. No obstante, en el caso de que se autorice la redacción de este tercer modificado, en el proyecto vendrá definida la actuación de forma exhaustiva.

Cabe señalar también que, aunque esto suponga un mayor incremento del presupuesto, el proyecto no considerará ninguna expropiación, sino que únicamente se realizarán las obras necesarias de acceso a las fincas dentro de terreno privado, pero conservando los propietarios la titularidad de sus terrenos. Todo esto, por supuesto, previa autorización de los propietarios que darán su conformidad para que se realicen las obras necesarias, garantizando así un acceso adecuado a su propiedad.

Hay que tener en cuenta que, en caso de que este proyecto prospere previa autorización por parte de los propietarios, se estará actuando de forma excepcional en un terreno privado. Esto queda justificado por el hecho de que la ejecución de la obra implica la imposibilidad de acceso a las parcelas de estos

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



propietarios, por lo que, como es razonable, el ayuntamiento debe garantizar dichos accesos, ya que una obra pública afecta a un acceso existente a unos terrenos privados que actualmente cuentan con el mismo. Es importante destacar también que, en caso de que el órgano competente autorice la redacción del presente proyecto, antes de la presentación del mismo se deberá contar con la conformidad de los propietarios de dichas parcelas por escrito mediante la figura legal aplicable en este caso, donde se tendrá que definir en profundidad cuáles son las obras autorizadas por ellos; cuál es el terreno a ocupar de manera provisional para la ejecución de las mismas; así como el tiempo que autorizan la ocupación provisional de dichos terrenos.

Por todo lo indicado, se informa favorablemente la petición de autorización para la redacción del proyecto modificado para un incremento máximo de un 19,90 % respecto del proyecto original, no pudiendo superar, en ningún caso, ese valor."

Nos seguimos encontrando, pues, ante un supuesto de modificación contractual a la vista de necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, según lo explicado en los informes del DO y técnico municipal. Si bien en este momento se requiere una vez más al órgano de contratación autorización para redactar un nuevo proyecto modificado donde quedaría subsumido el anterior modificado cuya redacción fue autorizada el pasado 27 de abril, quedando fijado el incremento que suponen estas nuevas circunstancias de dar acceso de entrada y salida a los propietarios de las parcelas a adquirir por el Ayuntamiento (parcelas 41 y 54 del polígono 28 del T.M de Roquetas de Mar) contempladas en el proyecto modificado presentado, en un máximo aproximado del 19,90% con respecto al proyecto original. Siendo, por tanto, la cantidad máxima obligatoria para el contratista, la correspondiente a un incremento del precio original del contrato del 20% IVA excluido, resulta conveniente tener en cuenta este límite y trasladar al órgano interventor, a la hora de retener el crédito oportuno, la cantidad estimada máxima de 464.575,95€, conforme a los fundamentos legales que a continuación se indican.

Por consiguiente se procede a mencionar la legislación que resulta de aplicación al presente contrato, de acuerdo con el informe jurídico que consta en el expediente, con arreglo a la siguiente

Normativa aplicable

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, el presente contrato administrativo de obra se rige de la forma siguiente: "Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas





aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."

Así mismo, la cláusula 33 del PCAP, sobre modificación del contrato, establece que "Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso."

En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206. Si bien habrá que analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP, ya que según explica el técnico municipal, se trata de actuaciones derivadas del hecho de que una condición impuesta por la Junta de Andalucía en la fase II, que no se conoció hasta bien avanzada la obra en la fase I, por lo que no ha sido posible prever con anterioridad tal circunstancia, siendo preciso redactar y aprobar el pertinente proyecto modificado para poder finalizar la obra en su totalidad. Esto en lo referente a la anterior solicitud de modificación; en cuanto a esta, ya se ha indicado en los antecedentes que se justifica en la necesidad de dar acceso de entrada y salida a los propietarios de las parcelas a adquirir por el Ayuntamiento (parcelas 41 y 54 del polígono 28 del T.M de Roquetas de Mar) contempladas en el proyecto modificado presentado. En este proyecto se plantearon los accesos a las parcelas desde la carretera antigua de forma provisional (hasta la ejecución de la segunda fase), así como de forma definitiva (una vez ejecutada la segunda fase por la Diputación Provincial de Almería). Es decir, las fincas únicamente contaría con accesos y salidas a la carretera antigua, la cual pasa por la rambla, sin la posibilidad de conexión directa con la carretera nueva terminada. Pues bien, atendiendo a la petición de ambos propietarios, y habiendo entendido razonables sus pretensiones, se ha decidido estudiar otra alternativa de modo que las parcelas cuenten con acceso y salida directa con la carretera nueva a ejecutar, siendo esta la justificación de la nueva petición de modificación.

Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, que son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (art. 206 LCSP); será necesario



analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205, una vez se encuentre redactado y cuantificado el preceptivo proyecto modificado:

- a. Que no introduzcan cambios más allá de lo estrictamente necesario según el supuesto.
- b. Que encuentren su justificación en alguno de los supuestos siguientes:

*Prestaciones adicionales (en caso de que se añadan obras, suministros o servicios adicionales, que no es el caso).

*Circunstancias imprevistas. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes (parece claro que el contrato se ha modificado por circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento inicial de aprobación de la licitación):

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

*Modificaciones no sustanciales (en este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. A tales efectos se considera modificación sustancial cuando como resultado se obtiene un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; y en todo caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. Que la modificación introduzca condiciones que hubieran permitido una selección distinta de candidatos o la aceptación de una oferta distinta de la aceptada,
2. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial,
3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. Esto sucederá cuando: El valor de la modificación exceda del 15 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido, si se trata de una obra (10 por ciento para los demás contratos) y las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.





Así mismo de acuerdo con lo establecido en el art. 207.2, será necesario dar audiencia al contratista por plazo no inferior a tres días con objeto de que formule las consideraciones que tuviera por conveniente.

Por otra parte, el presente contrato de obra se ha visto afectado por la situación actual de estado de alarma nacional si bien desde el pasado 13 de abril los trabajos se han reanudado tras levantarse de acuerdo con el RDLey 10/2020, la suspensión automática decretada por el RDLey 8/2020. Consta en el expediente la documentación acreditativa de estas circunstancias.

El presente estado de alarma tiene el siguiente marco legal, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, fecha en que cesó dicho estado de alarma nacional:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por el DL 8/2020, de 17 de marzo.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19,
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Por último, en cuanto a la competencia para aprobar este modificado de obra, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad). Asimismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 13.04.18 (BOP de Almería nº 73 de 17/04/18) es la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de



procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y en definitiva, aprobar la redacción de esta proyecto modificado de contrato.

Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones:

Se informa FAVORABLEMENTE la presente solicitud de redacción de proyecto modificado de OBRA DE MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE AL NUCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO, T.M. ROQUETAS DE MAR, conforme a los antecedentes y normativa de aplicación citada, teniendo en cuenta que antes de la presentación del citado proyecto se deberá contar con la conformidad de los propietarios de las parcelas indicadas en los antecedentes, por escrito mediante la figura legal aplicable en este caso, donde se tendrá que definir en profundidad cuáles son las obras autorizadas por ellos; cuál es el terreno a ocupar de manera provisional para la ejecución de las mismas; así como el tiempo que autorizan la ocupación provisional de dichos terrenos. "

Por todo lo antedicho es por lo que se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar la redacción del Proyecto Modificado III de la obra de Mejora de acceso existente al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sanchez; que se someterá a la aprobación del órgano de contratación, previa la audiencia al contratista –UTE PROBISA – LIROLA – para que preste su conformidad en los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, según dispone el art. 207.2 LCSP.

2º.- La presente propuesta debe someterse a la obtención de retención del crédito necesaria, así como posteriormente a la fiscalización por el Interventor, teniendo en cuenta que como máximo supondrá un incremento del 19,90% del presupuesto original del contrato. Conforme a los antecedentes citados, resulta conveniente tener en cuenta el límite del 20% IVA excluido como importe máximo del incremento que fija la ley de contratos como obligatorio para el contratista, y trasladar al órgano interventor, a la hora de retener el crédito oportuno, la cantidad estimada máxima de 464.575,95€.

De tal forma que teniendo en cuenta la RC de 22/04/20 que ya figura en el expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, nº de op. 220200006132, por importe de 351.335,56€, es por lo que ahora se precisaría retener la cantidad resultante de la diferencia entre estas dos, es decir, la cantidad de 113.240,39€.

3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la UTE PROBISA-LIROLA, Dirección facultativa (E.I. Fomintax S.L.P.), Ingeniero Municipal, Intervención y S. Contratación. "





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del suministro con instalación de material de cristalería para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 6/20.-Sum. PASS

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 27 de junio de 2020

"I. ANTECEDENTES"

Licitación correspondiente al SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MATERIAL DE CRISTALERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto la adquisición e instalación de los materiales necesarios de cristalería, utilizados en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para reparación, mantenimiento y conservación de los edificios públicos, infraestructuras, y equipamientos municipales, en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, elaborado por el Técnico Municipal ICCP, Movilidad y RSU Jesús Rivera Sánchez, quien se designa como Responsable del Contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será llevada a cabo por el Área de Desarrollo Urbano.

- *CÓDIGO CPV: 44190000-8: Material de construcción diverso*
- *PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario*
- *TRAMITACION: Ordinaria*
- *LOTES: No procede, según se recoge en la memoria justificativa elaborada por el técnico municipal responsable de la ejecución del contrato.*
- *SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA*

En acto celebrado el 11 de marzo de 2.020 (S 110320), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del Sobre Único, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen las ofertas económicas de los licitadores.

- ✓ *CRISTALERIA CASTILLO MARIN SL, B04722963*
- ✓ *GIBAN OBRAS Y PROYECTOS SLU, B90361833*

Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:



- *Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede*
- *Solvencia económica y financiera: No procede*
- *Solvencia técnica o profesional: No procede*

Asimismo se califica la documentación administrativa aportada por el licitador:

- ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE*
- ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.*
- ANEXO IV: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.*

Se procede a calificar la referida documentación aportada por las licitadoras participantes con el siguiente resultado:

<i>Licitador / Estado</i>	<i>Admisión / Exclusión</i>
<i>CRISTALERIA CASTILLO MARIN SL, B04722963</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>GIBAN OBRAS Y PROYECTOS SLU B90361833</i>	<i>ADMITIDO</i>

Con posterioridad se procede a examinar las ofertas económicas presentadas por las licitadoras en el ANEXO II con las siguientes consideraciones:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: (puntuación máxima)

1.- *Precio materiales: Hasta un máximo de 80 puntos.*

Se otorgará la máxima puntuación de 80 puntos a la oferta económica más baja sobre el sumatorio del valor total de los productos relacionados en el cuadro adjunto de materiales del pliego técnico, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. A los efectos de su valoración dentro de este criterio, se añadirá también el recargo energético. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.





$$P_i = (O_{min} / O_i) \times 80$$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

2.-Precio mano de obra: Hasta un máximo de 10 puntos:

Las empresas deberán aportar en su oferta un precio a la baja de la hora de servicio contemplada en el pliego de prescripciones técnicas particulares, cifrado en 28,44.-€. Se valorará con 10 puntos el menor importe, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$$P_i = (O_{min} / O_i) \times 10$$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

3.-PLAZO DE ENTREGA Hasta un máximo de 10 puntos:

Se valorará según el plazo de entrega ofertado, recibiendo la puntuación que corresponda en función de la siguiente tabla. Recibirá 0 puntos un plazo superior a 12 días:

PLAZO DE ENTREGA	PUNTOS
1 a 3 días	10 PUNTOS
4 a 6 días	7,5 PUNTOS
7 a 9 días	5 PUNTOS
10 a 12 días	2,5 PUNTOS



Detalle de las puntuaciones:

Licitador/Criterio	Precio mano de obra	Ponderación: 10,0 puntos	Precio materiales	Ponderación: 80,0 puntos	Plazo de entrega	Ponderación: 10,0 puntos
CRISTALERIA CASTILLO MARIN, S.L. - B04722963	23,5	10	1110,26	61,37	10	2,5
Giban Obras y Proyectos, S.L.U. - B90361833	24	9,79	851,71	80	3	10

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

Licitador/ Criterio	Puntuación Total
CRISTALERIA CASTILLO MARIN, S.L. - B04722963	73,87
Giban Obras y Proyectos, S.L.U. - B90361833	99,79

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil Giban Obras y Proyectos SLU - B90361833 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la citada mercantil para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta. Presentada a través de PLACSP la justificación de la oferta en baja con fecha 31 de mayo de 2.020, ésta es informada desfavorablemente por el técnico municipal de movilidad, vías y residuos sólidos urbanos con fecha 4 de junio de 2.020.

El contenido del informe técnico sobre justificación de baja temeraria se hace público a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

A la vista de los resultados obtenidos, la Mesa propone al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato de suministro de material de cristalería para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al siguiente licitador que presenta mejor oferta, que no se encuentra en baja temeraria y que corresponde a Cristalería Castillo Marín, S.L. – B04722963, que con una puntuación de 73,87 puntos presenta la siguiente oferta:

1- *Precio Unitario para cada producto incluido en listado:*

UD	DESCRIPCIÓN	PPT			OFERTA		
		PRECIO SIN IVA	IVA	PPRECIO CON IVA	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO CON IVA
M2	ARMADO INCOLORO	60,26 €	12,65 €	72,91 €	49,80 €	10,46 €	60,26 €





M2	CARGLAS INCOLORO 4MM O EQUIVALENTE	39,48 €	8,29 €	47,77 €	31,80 €	6,68 €	38,48 €
M2	CLIMALIT 4/6/4 O EQUIVALENTE	51,43 €	10,80 €	62,23 €	42,50 €	8,93 €	51,43 €
M2	CLIMALIT 4/6/CARGLAS O EQUIVALENTE	51,43 €	10,80 €	62,23 €	42,50 €	8,93 €	51,43 €
M2	CLIMALIT 4/8/4 O EQUIVALENTE	51,79 €	10,88 €	62,67 €	42,80 €	8,99 €	51,79 €
M2	ESPEJO 3MM PLATA	44,71 €	9,39 €	54,10 €	36,95 €	7,76 €	44,71 €
M2	ESPEJO 5MM PLATA	59,29 €	12,45 €	71,74 €	49 €	10,29 €	59,29 €
M2	LAMAS PLÁSTICO MARFIL BLANCO PARA PERSIANA	1,21 €	0,25 €	1,46 €	1,20 €	0,25 €	1,25 €
M2	LAMINAR 3+3 STADIP	66,77 €	14,02 €	80,79 €	55,18 €	11,59 €	66,77 €
M2	LAMINAR 3+3 TRANSLÚCIDO	110,40 €	23,18 €	133,58 €	91,24 €	19,16 €	110,40 €
M2	LAMINAR 4+4 STADIP	80,34 €	16,87 €	97,21 €	66,40 €	13,94 €	80,34 €
M2	LAMINAR 4+4 TRANSLÚCIDO	116,52 €	24,47 €	140,99 €	96,30 €	20,22 €	116,52 €
M2	LAMINAR 5+5 STADIP	89,61 €	18,82 €	108,43 €	74,06 €	15,55 €	89,61 €
M2	LAMINAR 5+5 TRANSLÚCIDO	122,98 €	25,83 €	148,81 €	110,12 €	23,13 €	133,25 €
M2	LAMINAR 6+6 STADIP	93,17 €	19,57 €	112,74 €	77 €	16,17 €	93,17 €
M2	LAMINAR 6+6 TRANSLÚCIDO	129,74 €	27,25 €	156,99 €	89 €	18,69 €	107,69 €
M2	LUNA INCOLORA 4MM	36,59 €	7,68 €	44,27 €	30,24 €	6,35 €	36,59 €
M2	LUNA INCOLORA 5MM	44,43 €	9,33 €	53,76 €	36,72 €	7,71 €	44,43 €
M2	LUNA INCOLORA 6 MM	50,97 €	10,70 €	61,67 €	42,12 €	8,85 €	50,97 €
M2	PERSIANA PLÁSTICO BLANCA/MARFIL	54,45 €	11,43 €	65,88 €	45 €	9,45 €	54,45 €
KG	RECARGO ENERGÉTICO	0,40 €	0,08 €	0,48 €	0,33 €	0,007 €	0,40 €
TOTAL		→			1.110,26 €	233,11 €	1.343,37 €

La suma de los precios unitarios relacionados es de mil ciento diez euros con veintiséis céntimos de euro (1.110,26.- €), más el 21 % en concepto de IVA, esto es, doscientos treinta y tres euros con once céntimos de euro (233,11.- €), lo que hace un total de mil trescientos cuarenta y tres euros con treinta y siete céntimos de euro (1.343,37.- €).

2- Precio coste hora de servicio: veintitrés euros con cincuenta céntimos de euro (23,50.- €), más el 21 % de en concepto de IVA, que asciende a cuatro euros con noventa y cuatro céntimos de euro (4,94.- €), lo que hace un total de veintiocho euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (28,44.- €).

3- Compromiso de entrega del suministro en plazo de diez (10) días.



Siendo el Presupuesto de licitación del suministro de veintiocho mil euros (28.000,00.-€), más la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta euros (5.880,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y tres mil ochocientos ochenta euros (33.880,00.-€), IVA incluido.

El periodo de duración del contrato será de un año (1) no prorrogable desde su formalización, o hasta agotamiento de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio, que se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en caso de ser contribuyente.*
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- Escritura de constitución de la mercantil y poder del representante.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal de ICCP, Movilidad y RSU Jesús Rivera Sánchez.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fce04774a6b47001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La aprobación de las Actas de la Mesa de Contratación; la primera de fecha 27/05/20, de apertura del sobre único relativa a la apertura de la proposición económica y a la valoración de las ofertas económicas propuestas y la segunda de fecha 15/06/20, de valoración de oferta desproporcionada y propuesta de mejor oferta de la licitación.

Segundo. - La adjudicación del contrato de suministro de material de cristalería para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al licitador CRISTALERÍA CASTILLO MARÍN, S.L. con CIF núm. B04722963, que se compromete a ejecutar la prestación del suministro por los siguientes importes:

1- Precio Unitario para cada producto incluido en listado:

		PPT			OFERTA		
UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO SIN IVA	IVA	PPRECIO CON IVA	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO CON IVA
M2	ARMADO INCOLORO	60,26 €	12,65 €	72,91 €	49,80 €	10,46 €	60,26 €
M2	CARGLAS INCOLORO 4MM O EQUIVALENTE	39,48 €	8,29 €	47,77 €	31,80 €	6,68 €	38,48 €
M2	CLIMALIT 4/6/4 O EQUIVALENTE	51,43 €	10,80 €	62,23 €	42,50 €	8,93 €	51,43 €
M2	CLIMALIT 4/6/CARGLAS O	51,43 €	10,80 €	62,23 €	42,50 €	8,93 €	51,43 €



EQUIVALENTE							
M2	CLIMALIT 4/8/4 O EQUIVALENTE	51,79 €	10,88 €	62,67 €	42,80 €	8,99 €	51,79 €
M2	ESPEJO 3MM PLATA	44,71 €	9,39 €	54,10 €	36,95 €	7,76 €	44,71 €
M2	ESPEJO 5MM PLATA	59,29 €	12,45 €	71,74 €	49 €	10,29 €	59,29 €
M2	LAMAS PLÁSTICO MARFIL BLANCO PARA PERSIANA	1,21 €	0,25 €	1,46 €	1,20 €	0,25 €	1,25 €
M2	LAMINAR 3+3 STADIP	66,77 €	14,02 €	80,79 €	55,18 €	11,59 €	66,77 €
M2	LAMINAR 3+3 TRANSLÚCIDO	110,40 €	23,18 €	133,58 €	91,24 €	19,16 €	110,40 €
M2	LAMINAR 4+4 STADIP	80,34 €	16,87 €	97,21 €	66,40 €	13,94 €	80,34 €
M2	LAMINAR 4+4 TRANSLÚCIDO	116,52 €	24,47 €	140,99 €	96,30 €	20,22 €	116,52 €
M2	LAMINAR 5+5 STADIP	89,61 €	18,82 €	108,43 €	74,06 €	15,55 €	89,61 €
M2	LAMINAR 5+5 TRANSLÚCIDO	122,98 €	25,83 €	148,81 €	110,12 €	23,13 €	133,25 €
M2	LAMINAR 6+6 STADIP	93,17 €	19,57 €	112,74 €	77 €	16,17 €	93,17 €
M2	LAMINAR 6+6 TRANSLÚCIDO	129,74 €	27,25 €	156,99 €	89 €	18,69 €	107,69 €
M2	LUNA INCOLORA 4MM	36,59 €	7,68 €	44,27 €	30,24 €	6,35 €	36,59 €
M2	LUNA INCOLORA 5MM	44,43 €	9,33 €	53,76 €	36,72 €	7,71 €	44,43 €
M2	LUNA INCOLORA 6 MM	50,97 €	10,70 €	61,67 €	42,12 €	8,85 €	50,97 €
M2	PERSIANA PLÁSTICO BLANCA/MARFIL	54,45 €	11,43 €	65,88 €	45 €	9,45 €	54,45 €
KG	RECARGO ENERGÉTICO	0,40 €	0,08 €	0,48 €	0,33 €	0,007 €	0,40 €
TOTAL		→			1.110,26 €	233,11 €	1.343,37 €

La suma de los precios unitarios relacionados es de mil ciento diez euros con veintiséis céntimos de euro (1.110,26.-€), más el 21 % en concepto de IVA, esto es, doscientos treinta y tres euros con once céntimos



de euro (233,11.- €), lo que hace un total de mil trescientos cuarenta y tres euros con treinta y siete céntimos de euro (1.343,37.- €).

2- Precio coste hora de servicio: veintitrés euros con cincuenta céntimos de euro (23,50.- €), más el 21 % de en concepto de IVA, que asciende a cuatro euros con noventa y cuatro céntimos de euro (4,94.- €), lo que hace un total de veintiocho euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (28,44.- €).

3- Compromiso de entrega del suministro en plazo de diez (10) días.

Siendo el Presupuesto de licitación del suministro de veintiocho mil euros (28.000,00.-€), más la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta euros (5.880,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y tres mil ochocientos ochenta euros (33.880,00.-€), IVA incluido.

Tercero.- El periodo de duración del contrato será de un año (1) no prorrogable desde su formalización, o hasta agotamiento de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración.

Cuarto. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de treinta y tres mil ochocientos ochenta euros (33.880,00.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 31/01/20, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03300 151 21000 "REP/MANT INFRAESTRUCT/BIENES NATURALES" y 03300 323 21200 "REP/MANT DE EDIFICIOS AYTO. CULTURA", por importes de 20.000,00 y 13.880,00.-€ respectivamente y con número de operación 220200000074.

Quinto. – En virtud de lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede de oficio a corregir error material detectado en Acta de la Mesa de Contratación de fecha 15/06/20, de valoración de oferta desproporcionada y propuesta de mejor oferta de la licitación, ya que al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario no procede exigir al licitador la constitución de garantía definitiva, como bien se indica en el apartado D) del CAC del PCAP de la licitación.

Sexto. - Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica para los suministros con potencia superior a 10 kW del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 1 de julio de 2020

I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto el SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SUMINISTROS CON POTENCIAS SUPERIORES A 10 KW DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA). El presente contrato tiene por objeto definir y establecer las características técnicas y condiciones de contratación para una comercializadora de electricidad, de todos los puntos de suministro de energía eléctrica que se relacionan en el anexo I, así como, de aquellos nuevos suministros que resulten durante la vigencia del contrato, cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El pliego de prescripciones técnicas particulares ha sido elaborado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato Emilio Langle Fandino. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Desarrollo Urbano.

- *CÓDIGO CPV: 09310000 Electricidad*
- *PROCEDIMIENTO: abierto sujeto a regulación armonizada*
- *TRAMITACION: ordinario*
- *TRAMITACION DEL GASTO: anticipada. Por lo que se hace constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.*
- *LOTES: no procede según se justifica en la Memoria Justificativa del Contrato*

El pasado 8 de enero de 2.020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S (080120)), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia, cuya tramitación tiene carácter ordinario y se adjudicará mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas:

AURA ENERGÍA, S.L. - B65552432	ADMITIDO
ENDESA ENERGIA, S.A.U. - A81948077	ADMITIDO





IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. - A95758389

ADMITIDO

Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por las mercantiles licitadoras siendo admitidas todas las participantes en el procedimiento al comprobarse que la misma está correcta, conformes a los requisitos establecidos en el PCAP.

Posteriormente, se procede en acto correspondiente a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 150120) en fecha 15 de enero de 2.020, a la apertura del SOBRE 2 para la valoración de los criterios basados en juicios de valor conforme a lo establecido en el PCAP:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos de conformidad con el art. 146 de la LCSP y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: (SOBRE 2): Puntuación máxima 20 puntos

2.- Servicios adicionales (Máximo 20 puntos)

En el modelo adjunto se proponen servicios que no son imprescindibles pero que ayudan a la gestión y control de los distintos suministros. El licitador deberá indicar si se incluyen o no en la oferta, dando además la posibilidad de que incluyan otros servicios relacionados con el objeto del contrato.

Los licitadores deberán adjuntar una breve memoria descriptiva (máximo 10 páginas a doble cara) en la que se detallen con mayor precisión los servicios ofertados y cómo se llevarán a cabo.

La puntuación se calculará de la siguiente manera:

Instalación de baterías de condensadores (Hasta 5 puntos)

Actuaciones energéticas (Hasta 5 puntos)

Geolocalización GIS de cada suministro (Hasta 10 puntos)

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos descritos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.

Se procede a remitir al técnico responsable del contrato la documentación técnica requerida, a los efectos de examinar la misma y, a su baremación según los criterios establecidos en el PCAP, con el siguiente resultado de acuerdo al informe técnico emitido en fecha 23 de enero de 2.020:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN
--------------------	------------



	TÉCNICA
AURA ENERGÍA, S.L. - B65552432	15,00
ENDESA ENERGIA, S.A.U. - A81948077	20,00
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. - A95758389	14,00

Por último, el pasado día 31 de enero de 2.020, se incorpora el acto a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 310120), para proceder a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta económica correspondiente a la licitación de referencia, para su valoración en virtud de los criterios establecidos.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: (SOBRE 3)

1.- PRECIO: Hasta un máximo de 80 puntos.

El término "oferta económica" que se aplicará en la siguiente fórmula será el resultado correspondiente a los sumatorios parciales establecidos en el modelo de oferta económico referido a cada una de las tarifas de acceso.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima según la ponderación establecida en el cuadro para cada tarifa}$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Tarifa acceso	Numero de suministros	Potencia contratada [kW]	PONDERACION (%)
2.1 A	17	P1:218,238 kW	10
2.1 DHA	53	P1: 622,578 kW, P2: 622,578 kW	31,17
3.0 A	97	P1: 4.424,591 kW; P2: 4.424,591 kW; P3: 4.680,861 kW	57,06
3.1 A	2	P1: 292 kW; P2:292 kW; P3: 652 kW	1,18
6.1 A	1	P1: 300 Kw; P2: 300; P300 kW; P4: 300 kW; P5: 300 kW; P6: 468 kW	0,59
TOTALES	170	P1: 5,85 MW; P2: 5,639 MW; P3: 5,633 MW; P4: 0,300 MW; P5: 0,300 MW; P6: 0,468 MW	100





En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

Examinada la documentación, se procede a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado:

TARIFAS			AURA ENERGIA, S.L.	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	ENDESA ENERGIA, S.A.U.
2.1A DHA	Término energía (€/Kwh)	P1	0,169384	0,160665	0,171762
		P2	0,088583	0,095058	0,096661
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,717033	46,717035	46,717021
			46,975000	46,972758	46,985444
	Ponderación: 31,17%. Max: 24,94 puntos	TOTAL	24,938810	24,940000	24,933266
2.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,147817	0,149546	0,151577
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,717033	46,717035	46,747021
			46,864850	46,866581	46,898598
	Ponderación: 10% . Hasta máx. 8 puntos	TOTAL	8	7,99970452	7,99424324
3.0A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,110732	0,126851	0,130147
		P2	0,095427	0,104919	0,105776
		P3	0,071131	0,072534	0,076852
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	42,811229	42,811231	42,811218
		P2	25,686736	25,686737	25,68673
		P3	17,124493	17,124493	17,124488
			85,899748	85,926765	85,935211
	Ponderación: 57,06%. Max: 45,65 puntos	TOTAL	45,65	45,6356468	45,6311616
3.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,097488	0,106062	0,10569
		P2	0,089811	0,099686	0,098929
		P3	0,069124	0,07458	0,078094
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	62,198828	62,19883	62,198812
		P2	38,356347	38,356348	38,356338
		P3	8,795548	8,795548	8,795545
			109,607146	109,631054	109,633408
	Ponderación: 1,18 %. Max: 0,94 puntos	TOTAL	0,940000	0,939795	0,939775
6.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,112725	0,119152	0,119979



		P2	0,098161	0,108123	0,109066
		P3	0,087114	0,096394	0,097534
		P4	0,078454	0,090762	0,089548
		P5	0,076134	0,085234	0,084944
		P6	0,065672	0,070371	0,072439
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	41,140507	41,140508	41,140497
		P2	20,588060	20,588061	20,588055
		P3	15,067041	15,067042	15,067037
		P4	15,067041	15,067042	15,067037
		P5	15,067041	15,067042	15,067037
		P6	6,874556	6,874557	6,874555
			114,322506	114,374288	114,377728
	Ponderación: 0,59%. Max: 0,47 puntos	TOTAL	0,47	0,46978721	0,46977308

A continuación se procede a presentar una tabla resumen de las puntuaciones obtenidas:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN OFERTA CRITERIOS OBJETIVOS	VALORACIÓN TÉCNICA (CRITERIOS SUBJETIVOS)	VALORACIÓN TOTAL
AURA ENERGÍA, S.L. - B65552432	80,00	15	95,00
ENDESA ENERGIA, S.A.U. - A81948077	79,97	20	99,97
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. - A95758389	79,98	14	93,98

A tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como mejor oferta del contrato de suministro de energía eléctrica para los suministros con potencias superiores a 10 KW del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la siguiente mercantil:

ENDESA ENERGIA, S.A.U. con Cif. A81948077, que, con una puntuación de 99,97 puntos, realiza la siguiente oferta económica:

TARIFAS			PRECIO OFERTADO
2.1A DHA	Término energía (€/Kwh)	P1	0,171762
		P2	0,096661
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,717021
	Ponderación: 10% . Hasta máx. 8	TOTAL	





puntos			
2.1.A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,151577
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,747021
Ponderación: 31,17%. Max: 24,94 puntos		TOTAL	
3.0A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,130147
		P2	0,105776
		P3	0,076852
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	42,811218
		P2	25,68673
		P3	17,124488
Ponderación: 57,06%. Max: 45,65 puntos		TOTAL	
3.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,105690
		P2	0,098929
		P3	0,078094
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	62,198812
		P2	38,356338
		P3	8,795545
Ponderación: 1,18 %. Max: 0,94 puntos		TOTAL	
6.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,119979
		P2	0,109066
		P3	0,097534
		P4	0,089548
		P5	0,084944
		P6	0,072439
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	41,140497
		P2	20,588055
		P3	15,067037
		P4	15,067037
		P5	15,067037
		P6	6,874555
Ponderación: 0,59%. Max: 0,47 puntos		TOTAL	

- Siendo el PRESUPUESTO BASE DE LICITACION de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho euros y ochenta y seis céntimos (2.479.338,86.-€), más el 21% de IVA, esto es, quinientos veinte mil seiscientos sesenta y un euro y dieciséis céntimos (520.661,16.-€), lo que hace un total de tres millones de euros (3.000.000.-€)



- *Y siendo el Presupuesto anual del contrato de un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros y cuarenta y tres céntimos (1.239.669,43.-€), más la cantidad de doscientos sesenta mil trescientos treinta euros y cincuenta y ocho céntimos (260.330,58.-€), lo que hace un total de un millón quinientos mil euros IVA incluido 1.500.000.-€).*
- *La duración del contrato será de dos años, prorrogable por dos años más, siendo la duración total incluidas principal y prórrogas de cuatro (4) años.*

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, al tratarse de una licitación a precios unitarios, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
 - *La cantidad de ciento veintitrés mil novecientos sesenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos de euro (123.966,94.-€). Se aporta carta de pago por el citado importe, de fecha 12/03/20 y nº de op. 320200001204.*
- *Certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.*
- *Se comprueba de oficio, que el licitador se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aporta, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
- *Escritura de constitución de la mercantil y poder del representante.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Emilio Langle Fandino.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fce04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRÍCA PARA LOS SUMINISTROS CON POTENCIAS SUPERIORES A 10 KW DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA), al siguiente licitador:

- *ENDESA ENERGIA, S.A.U. con Cif. A81948077, que realiza la siguiente oferta económica:*

TARIFAS			PRECIO OFERTADO
2.1A DHA	Término energía (€/Kwh)	P1	0,171762
		P2	0,096661
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,717021
	Ponderación: 10% . Hasta máx. 8 puntos	TOTAL	
2.1.A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,151577
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,747021
	Ponderación: 31,17%. Max: 24,94 puntos	TOTAL	
3.0A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,130147



		P2	0,105776
		P3	0,076852
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	42,811218
		P2	25,68673
		P3	17,124488
	Ponderación: 57,06%. Max: 45,65 puntos	TOTAL	
3.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,105690
		P2	0,098929
		P3	0,078094
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	62,198812
		P2	38,356338
		P3	8,795545
	Ponderación: 1,18 %. Max: 0,94 puntos	TOTAL	
6.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,119979
		P2	0,109066
		P3	0,097534
		P4	0,089548
		P5	0,084944
		P6	0,072439
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	41,140497
		P2	20,588055
		P3	15,067037
		P4	15,067037
		P5	15,067037
		P6	6,874555
	Ponderación: 0,59%. Max: 0,47 puntos	TOTAL	

- Siendo el PRESUPUESTO BASE DE LICITACION de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho euros y ochenta y seis céntimos (2.479.338,86.-€), más el 21% de IVA, esto es, quinientos veinte mil seiscientos sesenta y un euro y dieciséis céntimos (520.661,16.-€), lo que hace un total de tres millones de euros (3.000.000.-€).

- Y siendo el Presupuesto anual del contrato de un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros y cuarenta y tres céntimos (1.239.669,43.-€), más la cantidad de doscientos sesenta mil trescientos treinta euros y cincuenta y ocho céntimos (260.330,58.-€), lo que hace un total de un millón quinientos mil euros IVA incluido (1.500.000.-€).





La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más, siendo la duración total incluidas principal y prórrogas de cuatro (4) años.

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de tres millones de euros (3.000.000.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe solicitud de retención de crédito con fecha 10/10/19, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes que se muestran en el siguiente cuadro.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE EJERCICIO CORRIENTE 2020	IMPORTE EJERCICIOS POSTERIORES 2021
01001 130 22100	19.519,81 €	19.519,81 €
01005 934 22100	3.659,96 €	3.659,96 €
02002 241 22100	97,60 €	97,60 €
02090 920 22100	63.439,39 €	63.439,39 €
03000 442 22100	7.319,93 €	7.319,93 €
03101 164 22100	780,79 €	780,79 €
03101 311 22100	731,99 €	731,99 €
03102 4312 22100	14.639,86 €	14.639,86 €
03300 151 22100	3.415,97 €	3.415,97 €
03300 151 2210030	31.719,70 €	31.719,70 €
03300 165 22100	975.990,63 €	975.990,63 €
03400 430 22100	1.951,98 €	1951,98 €
04001 2312 22100	14.639,86 €	14.639,86 €
04100 323 22100	146.398,59 €	146.398,59 €
04100 3321 22100	5.855,94 €	5.855,94 €
04101 330 22100	29.279,72 €	29.279,72 €
04102 3341 22100	24.399,77 €	24.399,77 €
04103 333 22100	3.415,97 €	3.415,97 €
04104 3343 22100	42.943,59 €	42.943,59 €
04400 342 22100	73.199,30 €	73.199,30 €
04400 342 22100	36.599,65 €	36.599,65 €

Existe igualmente informe favorable de fiscalización del interventor de fecha 11/11/19.

Tercero. - La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más, siendo la duración total incluidas principal y prórrogas de cuatro (4) años.



Cuarto. – Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPOSICION relativa a la adjudicación del contrato de suministro de 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN de fecha 25 de junio de 2020

” I. ANTECEDENTES

En acto celebrado el 27 de mayo de 2.020 (S 270520), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del Sobre Único, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen las ofertas económicas de los licitadores.

Se presenta a la citada licitación las empresas que a continuación se relacionan

LICITADOR	CIF
ANGAVA, S.L.	B79310371
GRÁFICAS COPY© IMPRESORES, S.L.	B04580114
MURSEÑAL, S.L.	B73802571
PROSEÑAL, S.L.U.	B59720987
SBD SIGNAL MARK, S.L.	B67259291
SEÑALIZACIONES JICA, S.A.	A59334680
TOTCARRER, S.L.	B64956030

Tras la apertura de las ofertas SOBRE ÚNICO, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:

- *Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede*
- *Solvencia económica y financiera: No procede*
- *Solvencia técnica o profesional: No procede*

De igual forma, se comprueba que se aporta la documentación administrativa exigida en la cláusula H):





ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP.

Tras la calificación administrativa de documentación aportada por las licitadoras se determina:

LICITADOR	ESTADO
ANGAVA, S.L.	ADMITIDO
GRÁFICAS COPY© IMPRESORES, S.L.	ADMITIDO
MURSEÑAL, S.L.	ADMITIDO
PROSEÑAL, S.L.U.	ADMITIDO
SBD SIGNAL MARK, S.L.	ADMITIDO
SEÑALIZACIONES JICA, S.A.	ADMITIDO
TOTCARRER, S.L.	ADMITIDO

Con posterioridad se procede a evaluar el ANEXO II MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, en virtud de las condiciones establecidas en el PCAP:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: (puntuación máxima 100)

1.- *Precio: Hasta un máximo de 80 puntos.*

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

P_i : *Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i*



O_i: Oferta económica de licitante *i*, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales: Se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.

2.- Reducción plazo de entrega: Hasta un máximo de 20 puntos.

PLAZO DE ENTREGA	PUNTOS
1 a 7 días	20 PUNTOS
7 a 14 días	15 PUNTOS
14 a 21 días	10 PUNTOS
21 a 28 días	5 PUNTOS

Detalle de las puntuaciones:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 80,0 puntos	Reducción plazo de entrega	Ponderación: 20,0 puntos	TOTAL
ANGAVA, S.L.	16.800,00€	80,00	No se hace constar	0	80,00
GRÁFICAS COPY© IMPRESORES, S.L.	21.360,00€	62,92	De 1 a 7 días	20	82,92
MURSEÑAL, S.L.	18.007,50€	74,64	De 14 a 21 días	10	84,64
PROSEÑAL, S.L.U.	22.790,00€	58,97	De 1 a 7 días	20	78,97
SBD SIGNAL MARK, S.L.	23.500,00€	57,19	De 14 a 21 días	10	67,19
SEÑALIZACIONES JICA, S.A.	20.860,00€	64,43	De 1 a 7 días	20	84,43
TOTCARRER, S.L.	17.360,00€	77,42	De 1 a 7 días	20	97,42

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

Licitador/ Criterio	Puntuación Total
TOTCARRER, S.L.	97,42
MURSEÑAL, S.L.	84,64
SEÑALIZACIONES JICA, S.A.	84,43





GRÁFICAS COPY© IMPRESORES, S.L.	82,92
ANGAVA, S.L.	80,00
PROSEÑAL, S.L.U.	78,97
SBD SIGNAL MARK, S.L.	67,19

A tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como mejor oferta del contrato de suministro de 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil TOTCARRER S.L. con CIF núm. B64956030, que, obteniendo una puntuación de 97,42 puntos, oferta las siguientes condiciones:

- *Importe de diecisiete mil trescientos sesenta euros (17.360,00.-€), más la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos de euro (3.645,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil cinco euros con sesenta céntimos de euro (21.005,60.-€).*
- *Siendo el plazo de entrega ofertado de uno (1) a siete (7) días.*

La duración máxima del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, así como con la Seguridad Social.*
- *Se comprueba de oficio que el licitador no figura en las bases de datos de contribuyentes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aporta además declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de la Sociedad en la que aparezca el objeto social de la misma y el poder de representación.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por la Técnico Municipal María del Carmen Medina Barrera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación del contrato de suministro de 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al licitador TOTCARRER S.L. con CIF núm. B64956030, que se compromete a ejecutar la prestación del servicio por los siguientes importes:

- Importe de diecisiete mil trescientos sesenta euros (17.360,00.-€), más la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos de euro (3.645,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil cinco euros con sesenta céntimos de euro (21.005,60.-€).*
- Siendo el plazo de entrega ofertado de uno (1) a siete (7) días.*

La duración máxima del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020.





Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad veintiún mil cinco euros con sesenta céntimos de euro (21.005,60.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 26/02/20, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300 1531 21302 "REP/MANT SEÑALIZACION CIRCULACION/SEMAFOROS", por importe total de 29.040,00.-€ y con número de operación 220200000982.

Tercero. – En virtud de lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede de oficio a corregir error material detectado en el Acta de Apertura del Sobre Único de fecha 09/06/20, donde dice: "TOTCARRER S.L. con CIF núm. B64956030, por importe de diecisiete mil trescientos sesenta euros (17.360,00.-€), más la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (3.645,6.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil cinco euros con sesenta céntimos (21.605,60.-€)", debe decir: "TOTCARRER S.L. con CIF núm. B64956030, por importe de diecisiete mil trescientos sesenta euros (17.360,00.-€), más la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (3.645,6.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiún mil cinco euros con sesenta céntimos (21.005,60.-€)"

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

2.17º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020, sobre MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista relativa a paliar la desigualdad generada por la brecha digital en el municipio.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 22 de junio de 2020:

I.- MOCIÓN:



"7º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A PALIAR LA DESIGUALDAD GENERADA POR LA BRECHA DIGITAL EN EL MUNICIPIO. , DE FECHA 15 de junio de 2020 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PSOE, para PALIAR LA DESIGUALDAD GENERADA POR LA BRECHA DIGITAL EN EL MUNICIPIO, que literalmente dice:

"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A PALIAR LA DESIGUALDAD GENERADA POR LA BRECHA DIGITAL EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología digital está cambiando el mundo, sin embargo, el acceso a dicha tecnología está provocando una nueva brecha entre aquellos que tienen acceso a ella y los que no y esto se hace más patente en las familias y en los niños y niñas de nuestro municipio que tienen que seguir las clases y tareas de sus profesores a través de medios tecnológicos.

Según datos del informe de UNICEF "The State of the World's Children 2017: Children in a Digital World", la Sociedad Digital refleja brechas económicas, y además amplifica las oportunidades de los niños de entornos más favorecidos, mientras reduce las de los más desfavorecidos.

El riesgo, es que esta brecha digital se está convirtiendo en un elemento de separación, de e-exclusión, de personas, aún más cuando en una situación como la que estamos viviendo de cuarentena impide a muchos niños y niñas de nuestro municipio acceder a las redes e información públicas y, también, a los servicios educativos, convirtiéndose esta brecha digital en un elemento de separación y marginación que hacen que una cuestión meramente tecnológica, se convierta en un elemento de separación y marginación social y personal. Es decir, que la brecha digital, se convierte en brecha social, y que la tecnología contribuye más a la exclusión que a la inclusión social.

Aquellos que disfrutan de acceso a Internet y cuentan con herramientas tecnológicas, se comunican con fluidez con toda la sociedad, acceden al conocimiento, continúan con su desarrollo pedagógico, trabajan, aprenden, se relacionan de forma permanente con el resto de alumnado, con su centro; en definitiva, continúan con los aprendizajes que en el futuro serán tan necesarios.

Aquellos que no disfrutan de acceso a internet o no cuentan con las herramientas tecnológicas adecuadas, se sitúan con respecto a los demás en una clara situación de desigualdad. Por ser miembros de familias





humildes y trabajadoras, con escasos recursos para invertir en tecnología y esta situación genera en nuestro municipio una situación de exclusión que no nos merecemos nosotros, ni la Sociedad Roquetera en la que vivimos, que perdería un caudal importante de inteligencia, de creatividad y de imaginación. Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos esta moción y solicitamos el apoyo de todo el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para aprobar los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Proceder de manera urgente para paliar la brecha digital en nuestro municipio, ocasionada por la imposibilidad de acceder a internet, para posibilitar la interrelación social y el seguimiento de la actividad educativa.

Segundo. Evaluar que familias no disponen de medios tecnológicos adecuados, con la finalidad de establecer, en su momento, un Plan encaminado a reducir las desigualdades por la carencia de medios necesarios para una educación integral.

Tercero. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuaciones.

Roquetas de Mar, a 2 de abril de 2020"

II.- ENMIENDA:

Por el Presidente de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano se presenta enmienda a la parte dispositiva de la moción del siguiente tenor literal:

"Primero.- Proceder al incremento de ordenadores de uso público de las bibliotecas y salas de lectura, como medio de lucha contra la brecha digital.

Segundo.- La Delegación de Familia prestará la colaboración necesaria para la identificación de personas en vulnerabilidad digital en el ámbito educativo, facilitando así la actuación de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la consecución de los acuerdos en el ámbito de las competencias municipales enumeradas anteriormente."

III.- VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Sometida a votación la enmienda presentada por el Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, resulta **APROBADA** por unanimidad.



IV.- VOTACIÓN DE LA MOCIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, la Moción resulta APROBADA con la incorporación de la enmienda por unanimidad.

V.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.18º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020, sobre Moción presentada por el Grupo Socialista relativa a reiniciar Roquetas con una actuación inmediata contra plaga de mosquitos y la realización de un plan permanente de lucha y control de mosquitos

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 22 de junio de 2020:

I.- MOCIÓN:

"9º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A REINICIAR ROQUETAS CON UNA ACTUACIÓN INMEDIATA CONTRA PLAGA DE MOSQUITOS Y LA REALIZACIÓN DE UN PLAN PERMANENTE DE LUCHA Y CONTROL DE MOSQUITOS, DE FECHA 15 de junio de 2020 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo municipal Socialista PSOE, para reiniciar Roquetas con una actuación inmediata contra plaga de mosquitos y la realización de un plan permanente de lucha y control de mosquitos, que literalmente dice:





"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de lo establecido en La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente:

**MOCIÓN PARA REINICIAR ROQUETAS CON UNA ACTUACIÓN INMEDIATA CONTRA PLAGA DE MOSQUITOS Y LA REALIZACIÓN DE UN PLAN PERMANENTE DE LUCHA Y CONTROL DE MOSQUITOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los problemas y molestias que generan los mosquitos en Roquetas de Mar es una constante que se repite año tras año. No ha habido que esperar al verano para que buena parte de nuestro municipio haya empezado a sufrir sus efectos.

No dar una solución radical a esta problemática este año va a suponer un doble aislamiento para nuestros vecinos: Al confinamiento en casa impuesto por la crisis provocada por el Covid-19 habrá que sumar el cierre al exterior de las viviendas, con puertas y ventanas cerradas para evitar la entrada de mosquitos.

Y si la situación puede ser grave para las personas, mayor lo será para los negocios que viven de la presencia de ellas en terrazas de bares y restaurantes. Debemos ser conscientes que las limitaciones de ocupación impuesta a estos negocios, tanto en el interior del establecimiento como en zona exterior de terrazas, van a suponer un recorte muy importante de ingresos. En nada ayudaría sumar a esta situación la incomodidad de la presencia de plagas de mosquitos que con sus picaduras ahuyenten la escasa clientela. Esto sería darle la puntilla definitiva al turismo que pueda venir este año y a los negocios que viven de él.

Como cada año, la situación es especialmente molesta en el entorno del Paraje Natural de Punta Entinas y en la zona de influencia de las charcas de Las Salinas, en las que la presencia de mosquitos, más allá de las molestias, se convierte en un problema de salud pública, especialmente para los más jóvenes y las personas con salud delicada que en muchos casos llegan a precisar atención sanitaria.

Nos llegan denuncias de vecinos quejándose de la presencia de mosquitos este año a las que no podemos dar respuesta por la falta de información a la que el equipo de gobierno nos tiene sometido desde la declaración del estado de alarma. Ante la ausencia de un Plan Municipal de lucha y control de mosquitos que venimos demandando año tras año en reiteradas mociones, y en el que se establezcan las pautas de fumigación, los plazos y los tratamientos a emplear en cada caso, lo que observamos es que las medidas puntuales que pone en marcha el Ayuntamiento para erradicar el problema son a todas luces insuficientes o incorrectas, no teniendo conocimiento si este año sigue desarrollando el programa de control y vigilancia sobre las poblaciones de mosquito la empresa Lokímica Laboratorios y si ya ha realizado alguna acción este año.

Al ser la competencia municipal la lucha contra las plagas de mosquitos, desde el Partido Socialista exigimos al equipo de gobierno del Partido Popular que, si aun no lo ha hecho, actúe de forma inmediata

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLÓN

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d92f1efcac084125a9fcea04774a6b47001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



y urgente para limitar y paliar la actual invasión de mosquitos en nuestro municipio y, además, como ya hemos reclamado en anteriores mociones, instamos a La redacción de un Plan Municipal de lucha y control de mosquitos, sustentado en una planificación bien estudiada, en coordinación con la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y con la dotación medios humanos, materiales y económicos necesarios que hagan posible una actuación continuada en el tiempo que evite la reproducción, desarrollo y proliferación de dichos insectos.

Por todo lo anteriormente expuesto, D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Reiniciar Roquetas de Mar realizando, de forma urgente e inmediata, las actuaciones necesarias para luchar contra la actual plaga de mosquitos que sufre el municipio, para evitar problemas de salud pública en la población y, a su vez, no aumentar el daño al sector turístico y hostelero de nuestro municipio provocado por la crisis del Covid 19.

Segundo. La creación con urgencia de un Plan Municipal de lucha y control de mosquitos de carácter permanente, que ha de ser público y conocido por los vecinos del municipio.

Tercero. La aprobación de la correspondiente dotación económica para poder acometer la actuación urgente e inmediata de control de la plaga actual de mosquitos y para la realización del Plan Municipal de lucha y control de mosquitos, así como la designación de los recursos humanos que hayan de acometer el mismo, con los medios materiales precisos.

Cuarto. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 11: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Vox (1).
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, concejal no Adscrito (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma desfavorable la citada Propuesta en sus propios términos.





Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.19º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020., sobre Moción presentada por el Grupo Popular para el reconocimiento a los trabajadores sanitarios y sociosanitarios andaluces.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 22 de junio de 2020:

I.- MOCIÓN:

"12º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES SANITARIOS Y SOCIOSANITARIOS ANDALUCES., DE FECHA 15 de junio de 2020 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

El Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, para su inclusión en el orden del día de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, da cuenta de la siguiente moción presentada por el Grupo Popular Municipal Roqueta de Mar (PP), para el reconocimiento a los trabajadores sanitarios y sociosanitarios andaluces, que literalmente dice:

"D. José Juan Rodríguez Guerrero, Portavoz del Grupo Popular en este Exorno. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales constan en la Secretaría, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación en el Pleno de esta Corporación, la siguiente MOCIÓN;

RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES SANITARIOS Y SOCIOSANITARIOS ANDALUCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La OMS declaró el día 11 de marzo de 2020 la situación originada por el coronavirus COVID-19 como pandemia internacional. Esta situación ha creado una crisis sanitaria sin precedentes en el siglo XXI y de enorme riesgo para el bienestar social y para la vida de los ciudadanos.

Ante esta situación, a pesar del retraso en la toma de decisiones por parte del Gobierno de España, obviando las recomendaciones de los expertos y las alertas Internacionales, Andalucía ha afrontado esta pandemia con previsión, proactividad, coordinación, rapidez y marcando la iniciativa. El Gobierno andaluz



ha adoptado importantes medidas de carácter extraordinario para prevenir los contagios y centrar los esfuerzos en la lucha contra la pandemia.

Ya el 27 de enero se constituyó un Grupo Asesor de Seguimiento del Coronavirus en Andalucía conformado por expertos epidemiólogos, poniendo en marcha un plan específico de vigilancia activa del coronavirus con el objetivo final de proteger a la población en materia de salud pública, así como trabajar de forma dinámica y proactiva en la adecuación de los protocolos existentes en función de la evolución del virus y su incidencia en Andalucía. Dichas medidas comenzaron a implementarse desde el 3 de marzo y fueron recogidas y ampliadas en el BOJA extraordinario del número 5 del 13 de marzo de 2020. Posteriormente, tras haber permitido la celebración de manifestaciones multitudinarias, el Gobierno de España al fin tomó decisiones para proteger a los españoles. A raíz del decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el estado de alarma, se aplicaría la normativa nacional actuando en todo momento con lealtad al Gobierno de España.

El Gobierno andaluz ha demostrado que su objetivo primordial ha sido en todo momento centrar todos los recursos humanos y materiales posibles en pro de la salud de los andaluces logrando que Andalucía se haya convertido en referente en la lucha contra el COVID-19. En este sentido, los profesionales sanitarios y sociosanitarios son considerados por unanimidad como héroes que han trabajado de forma abnegada en primera línea mostrando su gran profesionalidad y compromiso, así como la fortaleza del sistema sanitario y sociosanitario andaluz sustentado en su loable dedicación.

No por ello se debe olvidar la intachable labor realizada por otros muchos profesionales durante esta pandemia desde el seno de multitud de organizaciones, empresas y del propio Ejército, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y asociaciones locales de protección civil. Sin embargo, bien es cierto que los profesionales de la medicina, la enfermería, los técnicos y el resto del personal del sistema sanitario y sociosanitario que han atendido directamente a los pacientes contagiados se han convertido, con su espíritu de sacrificio personal en pro del conjunto de los andaluces, en todo un símbolo de la lucha contra la mayor pandemia global y un motivo de orgullo para todos los andaluces. No en vano, han sido reconocidos con el Premio Princesa Leonor de la Concordia. El esfuerzo de los sanitarios y sociosanitarios andaluces contra la COVID-19, sin minusvalorar el gran trabajo realizado por los profesionales en el resto de España, ha resultado fundamental en la lucha contra la pandemia, demostrando Andalucía una especial fortaleza en la gestión de la crisis sanitaria a pesar de haberse enfrentado a un escenario totalmente impredecible y desconocido hasta ahora.

Asimismo, los trabajadores han demostrado una profunda humanidad, más allá de sus obligaciones, acompañando a enfermos ingresados y a personas cuyos familiares no podían estar presentes en sus últimas horas de vida.

Por ello, el Gobierno andaluz ha manifestado un inquebrantable compromiso para con ellos. La protección a los trabajadores sanitarios ha sido una prioridad de este Gobierno desde el primer momento, con la provisión de equipos EPIS y el establecimiento de protocolos de actuación desde antes de que se decretara el Estado de Alarma. Dicho estado de alarma, que supuso la incautación de material y la centralización de





las compras por el Gobierno de España, dificultó que el Sistema Andaluz de Salud pudiera contar en el punto álgido de la crisis sanitaria con el material previsto. No obstante, Andalucía logró normalizar el suministro en tiempo récord.

Además, actualmente el Gobierno andaluz está realizando una provisión de material COVID que garantice la protección de los trabajadores durante seis meses sea cual sea el escenario en el futuro para evitar que nunca más se repita el desabastecimiento en el futuro. Asimismo, la Consejería de Salud y Familias, a través del Servicio Andaluz de Salud, ha incorporado un sistema de verificación de los equipos de protección individual adquiridos para comprobar su calidad y adecuación a los criterios especificados en sus fichas técnicas. Por otro lado, se han realizado test a todos los trabajadores y profesionales sanitarios y sociosanitarios, siendo la primera comunidad autónoma que ha incluido una segunda vuelta.

A pesar de las informaciones que han pretendido distorsionar la realidad por parte del PSOE-A, la menor incidencia del COVID-19 en Andalucía no se debe a cuestiones geográficas ni climatológicas, sino a una eficaz gestión y una labor extraordinaria de los profesionales.

Andalucía ha realizado un esfuerzo histórico en materia de personal sanitario y sociosanitario con más contrataciones que nunca, mayor puntuación en bolsa, prolongación de los contratos, alojamiento preventivo gratuito y la creación de la figura de enfermera gestora de casos, entre otras muchas medidas. Lamentablemente no ha sido posible evitar bajas, pero el número de profesionales contagiados se sitúa en la media nacional y el porcentaje de profesionales curados a día de hoy supera el 90% del total.

En definitiva, desde Andalucía se valora el esfuerzo histórico de los trabajadores del sector sanitario y sociosanitario. Elogios que se han traducido en multitud de actos espontáneos de reconocimiento por parte de la sociedad civil andaluza.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1. Instar al Gobierno de España a la celebración de un homenaje de Estado por todas las víctimas del coronavirus y a la conmemoración anual para perpetuar su recuerdo y el agradecimiento a todos los trabajadores que lucharon contra la pandemia.*
- 2. Trasladar las condolencias en nombre de nuestro municipio a los familiares de los trabajadores sanitarios y sociosanitarios fallecidos a causa del coronavirus en Andalucía.*
- 3. Realizar de un homenaje y reconocimiento público local a los trabajadores y profesionales sanitarios y sociosanitarios.*
- 4. Solicitar a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía que establezca los medios oportunos para hacer constar a los trabajadores del SSPA dicho reconocimiento.*
- 5. Asimismo, trasladar al Sr. Presidente de la Junta de Andalucía y al Sr. Consejero de Salud y Familias el agradecimiento de nuestro municipio por la eficaz gestión realizada a pesar de las numerosas dificultades.*
- 6. Instar al Gobierno de España a establecer un reconocimiento retributivo a los profesionales para evitar inequidad entre comunidades autónomas.*



7. Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Presidente del Gobierno de España, al Sr. Presidente de la Junta de Andalucía y al Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 16: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. Barrionuevo Osorio, concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, concejal no Adscrito (1).
- Votos en contra 6: Grupo Socialista (6).
- Abstenciones 2: Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).

III.- DICTAMEN

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICIÓN relativa al Acta de Reversión parcial de los Chiringuitos Bahía Playa, La Barraca y Chiringuito Paco firmada el 23 de junio de 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE de fecha 26 de junio de 2020

"I. ANTECEDENTES

1. En relación al ACTA DE REVERSIÓN PARCIAL al estado de la concesión C-203 otorgada por Orden Ministerial de 5 de mayo de 1993 al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para la ocupación del dominio público marítimo terrestre con destino a la instalación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, "BAHÍA PLAYA", "LA BARRACA" Y "PACO".

2. En fecha 23 de junio de 2020, reunidos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Enrique López Ramírez, Jefe del Servicio Provincial de Costas en Almería, Doña Clara del Arco Martínez, Jefa de





Servicio de Protección Ambiental, Delegación Territorial Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería y Don Gabriel Amat Ayllón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al objeto de acometer las actuaciones tendentes a la reversión al Estado de los bienes objeto de la concesión que se cita en el encabezamiento.

3. Por Orden Ministerial de 5 de mayo de 1993 se otorgó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de tres establecimientos expendedores de comidas y bebidas, dentro de su término municipal, siendo "BAHÍA PLAYA", "LA BARRACA" Y "PACO". Su plazo de vencimiento se fijó en quince años, sin posibilidad de prórroga, habiendo extinguido por vencimiento de plazo en 2008.

En la condición 36^a del Pliego de Condiciones Generales del título concesional se establecía que "Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede a su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que determine.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciese. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en su caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presente. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se señale".

Bajo este supuesto, en el apartado 35 del Pliego de Condiciones Generales se indica que "cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de la empresa prevista en la legislación laboral vigente".



La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible en Almería manifiesta su conformidad al mantenimiento de la instalación, teniendo en consideración el expediente CNC02/09/AL/0008 actualmente en tramitación en fase resolutoria de concesión administrativa del DM-T respecto al establecimiento de referencia.

El Servicio Provincial de Costas en Almería hace constar la superficie de las instalaciones que revierte en este acto al Estado es superior a 70 m2 a la otorgada en concesión, resultando que el exceso de ocupación será objeto de legalización conforme al proyecto contenido en la solicitud de concesión administrativa tramitado por la Junta de Andalucía en el expediente referenciado en el párrafo anterior.

Vistos los antecedentes, los asistentes al acto ACUERDAN DAR POR REVERTIDO AL ESTADO los bienes del dominio público marítimo-terrestre ocupados por la concesión otorgada por la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1993, en virtud del artículo de la ley 22/88, y de los artículos 170 y 171 del Reglamento General de Costas.

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, toma de conocimiento a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. DAR TRASLADO DEL ACTA DE REVERSIÓN PARCIAL al Estado de la concesión C-203 otorgada por Orden Ministerial de 5 de mayo de 1993 al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para la ocupación del dominio público marítimo terrestre con destino a la instalación de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas "BAHÍA PLAYA", "LA BARRACA" y "PACO".

SEGUNDO. Notificar a cuantos interesados hubiese. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de 22 de junio de 2020, sobre declaración de Parque Periurbano del Humedal Ribera de la Algaida.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fcea04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





"DICTAMEN DE LA C.I.P. DESARROLLO URBANO EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 22 de junio de 2020:

I.- PROPUESTA:

"5º.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO SOBRE DECLARACIÓN DE PARQUE PERIURBANO DEL HUMEDAL RIBERA DE LA ALGAIDA. , DE FECHA 16 de junio de 2020 DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

I. ANTECEDENTES.

1. El humedal Ribera de la Algaída se incluyó en el Inventario de Humedales de Andalucía por Resolución de 10 de agosto de 2018, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos (BOJA nº 159, 17/08/2018). Se trata de un humedal de tipo costero de 73,87 hectáreas definido como humedal fluvio-litoral (charcones) del litoral bético mediterráneo, de modelado eólico (dunar), carácter permanente y alimentación costero de aguas mixtas, con un gran valor por su interés geomorfológico y cultural, que constituye el hábitat de especies de microorganismos, flora y fauna con una alta biodiversidad. Conforme al artículo 8 del Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales, la inclusión en el inventario determina el deber de la Consejería con competencias en medio ambiente de adoptar e impulsar las medidas necesarias para:

- ☒ -El fomento de las inversiones públicas para la ejecución de proyectos y desarrollo de propuestas vinculadas a la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de los humedales incluidos en el Inventario.*
- La celebración de convenios de colaboración con los titulares privados y públicos de humedales, para garantizar que el aprovechamiento de los recursos naturales de los mismos se lleve a cabo de acuerdo con los principios generales del desarrollo sostenible.*
- ☒ -La dotación y gestión de instalaciones y servicios de uso público en el conjunto de los humedales andaluces, que se integrarán en la Red de Equipamientos de Uso Público de los Espacios Naturales Protegidos existente, promoviéndose a tal efecto la formalización de convenios de colaboración con los titulares públicos y privados interesados.*
- ☒ -El desarrollo de acciones de educación ambiental y participación social y realización de campañas de divulgación y sensibilización.*

2. El Plan General de Ordenación Urbanística vigente, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de



2010, clasifica íntegramente el suelo identificado como *Humedal Ribera de la Algaída* (73,873 hectáreas), como *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica*, de los cuales 63,328 hectáreas están comprendidas en el *Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable* denominado *SG-PC-1A Parque comarcal de Roquetas de Mar -Salinas de San Rafael*, de 646.949 m² de extensión.

El *Parque comarcal de Roquetas de Mar-Salinas de San Rafael* forma parte de la red de espacios libres propuesta en el *Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense* aprobado por Decreto 222/2002, de 30 de julio (art. 53-D *Propuesta de Parques Comarcales*).

La categoría de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Marítimo terrestre*, se le asigna por estar afectado por la Orden del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de 11 de junio de 2008, por la que se aprueba el deslinde en un tramo de costa de unos 2.600 metros de longitud, comprendido entre el extremo norte de la calle Antonio Machado y las inmediaciones de las ruinas del antiguo cuartel de carabineros junto a la playa de los Bajos de la Romanilla, en el término municipal de Roquetas de Mar (BOE nº 253 de 20 de octubre de 2008), actualmente anulado por Sentencia Judicial y todavía a la espera de la incoación de un nuevo expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

3. Entre otras afecciones territoriales derivadas de elementos naturales, al margen de las afecciones en materia de costas, en el espacio ocupado por el humedal convergen afecciones en materia de vías pecuarias – la *Cañada Real de la Costa* (deslindada y habilitada para el uso recreativo “Puerta verde de Roquetas de Mar”) y el *Cordel de la Norietilla* (sin deslindar), afecciones de cauces, al estar atravesado por la *Rambla del Pastor* o *Rambla del Vínculo* y por la *Rambla de la Culebra*, y afecciones en materia de espacios naturales protegidos al estar en las inmediaciones del *Monumento Natural Arrecife Barrera de Posidonia, Posidonia*, declarado ZEC “*Arrecifes de Roquetas*” (ES6110019).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, en el ámbito hay presencia de 4 de los 9 grandes grupos de hábitats terrestres existentes en la Unión Europea y que están establecidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat): hábitats costeros y vegetaciones halofíticas, dunas marítimas, matorrales esclerófilos, y formaciones herbosas naturales y seminaturales. Así, de los más de 200 tipos de hábitats definidos por la Unión Europea, en la zona se encuentran los siguientes:

Código - Hábitat de Interés Comunitario (HIC)

- 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda
- 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termo-atlánticos (*Sarcocornetea fructicosae*)
- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*) (*)
- 2210 Dunas fijas de litoral del *Crucianellion maritimae* (+)
- 2230-0 Céspedes del *Malcomietalia* en dunas y arenas litorales (+)





Código - Hábitat de Interés Comunitario (HIC)

2260-0 Tomillares y matorrales en dunas y arenas litorales (+)

5220 Matorrales arborescentes de *Ziziphus* (*)

5330-6 Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos

6220-0 Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*)
(*-)

6220-1 Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*) (*-)

(*) Hábitats que son Prioritarios.

(+) Hábitats que son Prioritarios para Andalucía.

(*) Hábitats que son Prioritarios a nivel europeo pero propuestos como No Prioritarios para Andalucía.

El humedal constituye también el hábitat de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Libro Rojo de Vertebrados Amenazados de Andalucía, como la Cerceta pardilla (*Marmoronetta angustirostris*) y la Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*), o el jopo de lobo (*Cynomorium coccineum*), planta parásita considerada Vulnerable en el Catálogo Andaluz de Flora y Fauna Amenazada. También hay que señalar el Taray (*Tamarix Gallica*) de los Bajos, al lado del antiguo Cuartel de Carabineros, que, junto con los ejemplares del Tarajal de la Playa de la Ventilla, se encuentran incluidos en el Catálogo Andaluz de Áboles y Arboledas singulares de Andalucía.

Otro elemento que otorga singularidad a este humedal costero es el Sendero de gran recorrido GR 92 (E1); sin olvidar que en las inmediaciones se encuentran el Yacimiento Arqueológico de la Ribera de la Algaida o de Turaniana, declarado Bien de Interés Cultural, y el palmeral de Turaniana, elemento vegetal de gran impacto visual.

Es un Humedal con un gran valor por su rareza o representatividad de interés geomorfológico y de interés cultural. Desde el punto de vista social, a lo largo de la historia, y aún hoy, los humedales han estado asociados a una gran diversidad de culturas y pueblos que dependen de ellos para subsistir. Suponen un excelente recurso para el ocio y el turismo, destacando que en este espacio existen dos vías pecuarias, un sendero y dos ramblas que actúan como auténticos corredores verdes

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible considera que la figura más apropiada para la conservación del humedal es la de Parque Periurbano, porque según este Organismo la "figura de protección que se considera más apropiada dada la colindancia de gran parte de su perímetro con suelo urbanizable, y el resto con una zona de playa muy frecuentada por la ciudadanía, por lo que presenta una clara vocación como lugar de espaciamiento y disfrute de la población".

Los Parques Periurbanos se definen en el artículo 2.1.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección como "aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara".



Si bien según el párrafo segundo de dicho artículo 2.1.b) de la Ley 2/1989, "los Parques Periurbanos se declararán mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes", la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía modificó sustancialmente el régimen jurídico de la gestión de estos espacios al establecer entre las competencias propias municipales de promoción, defensa y protección del medio ambiente, la declaración y gestión de parques periurbanos, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía [Art. 9.12.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía].

La declaración de los parques periurbanos conllevará la inclusión de los mismos en el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

5. El principal reto del parque periurbano es compatibilizar y buscar el equilibrio entre la función recreativa del espacio y la protección y conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, respetando sus valores medioambientales y estableciendo las limitaciones necesarias para que el aprovechamiento recreativo del espacio no suponga un riesgo para las especies silvestres y sus hábitats o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales.

Dada las especiales características del humedal y atendiendo a las dinámicas del medio, es primordial que su utilización como parque periurbano no degenera los valores naturales que encierra, tal y como exige la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, por lo que, a priori, la compatibilización de la función recreativa con la conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats supone establecer un equilibrio entre las infraestructuras y dotación de equipamientos recreativos adecuados para la utilización por la población y la conservación de los valores naturales presentes en el espacio, lo que suscita una serie de temas claves que demandan un análisis para determinar si la figura del parque periurbano es la más adecuada para la conservación del humedal y, en su caso, proceder a la declaración del mismo.

Por otro lado, la utilización del parque periurbano, no solo debe garantizar el derecho de la población al uso y disfrute sostenible del medio natural, sino que debe preservar la biodiversidad, garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y la conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

En consecuencia, compatibilizar la protección y promoción de los valores naturales del humedal de la Ribera de la Algaida, con usos recreativos y de esparcimiento para el disfrute de los ciudadanos, necesita no solo la planificación y la concreción de las medidas a adoptar, sino también la instrumentación de las herramientas de gestión necesarias para el mantenimiento y la conservación del Parque, y el diseño de las actuaciones a realizar, lo que requiere la elaboración de un Plan o Proyecto del Parque Periurbano.

II LEGISLACIÓN APLICABLE.





1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
2. Es aplicable lo establecido en los artículos 2.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, en cuanto al régimen de protección de los diversos espacios naturales en Andalucía y específicamente, de los Parques Periurbanos
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.12.h) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, que establece como competencia propia de los de los municipios, entre otros, la declaración y gestión de los parques periurbanos, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.
4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
5. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9 del R.D. 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativo a la reanudación del cómputo de los plazos administrativos.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28/06/2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** la adopción del siguiente acuerdo:
 - 1º. Solicitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía el Informe previsto en el artículo 9.12.h) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, previsto para la Declaración de Parque Periurbano del Humedal Ribera de la Algaída, integrado en el Parque comarcal de Roquetas de Mar-Salinas de San Rafael, sito en Roquetas de Mar.
 - 2º. Con posterioridad, efectuar Consulta Pública con carácter previo a la citada declaración, a los efectos de durante el plazo de UN MES, contado a partir de su publicación el B.O.P. de Almería, los ciudadanos, asociaciones, entidades, colectivos e interesados participen en la configuración de un programa de actividades de carácter educativo, cultural, científico o de ocio, compatibles con la conservación y restauración de sus hábitats; las sugerencias, programas y observaciones que se quieran aportar se presentarán durante el citado plazo en cualesquiera de la formas y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá."



II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 13: Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, concejal no Adscrito (1) y Sr. López Megías, concejal no Adscrito (1).
- Votos en contra 11: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Vox (1).

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma favorable la citada Propuesta en sus propios términos.

IV.- VOTO PARTICULAR:

Se acompaña al presente dictamen el voto particular formulado por el Sr. Yakubiuk de Pablo, Concejal del Grupo IU Roquetas, Tu Decides, Equo, Para la Gente, del siguiente tenor literal:

"Incluir los siguientes acuerdos en la parte dispositiva de la propuesta :

- a. Paralelamente proceder a la anulación y archivo del proceso administrativo para el desarrollo del Sector Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar, impulsado por el ayuntamiento, y reformulación en la próxima revisión del citado documento de planeamiento en cuanto a eliminar la presión urbanística sobre el humedal de La Ribera de la Algaida.*
- b. La figura de Parque periurbano será valorada por parte de informes técnicos y estudios y en todo caso incluirá la zona de vestigios salineros comprendidos entre la Avda. Legión Española, Reino de España y paseo marítimo. Así como el yacimiento arqueológico de la Ribera de la Algaida (BIC)*
- c. Reconocer la labor de la plataforma "Salvemos las Salinas" en dicha declaración, así como el trabajo de todos los colectivos, asociaciones y partidos políticos, así como ciudadanos a título particular, que han trabajado todos estos años por la protección de este espacio y sus valores naturales."*

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen con el Voto Paticular en todos sus términos.

FAMILIA

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la creación de un fondo social extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del Covid-19.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 1 de julio de 2020

"Entre las prestaciones que se establecen en el apartado 2. del artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE nº 73, de 18 de marzo), que regula la creación de un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19, mediante la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las mismas, se encuentra en el apartado e) la de reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

En este sentido se señalan a continuación las principales funciones que habrán de desarrollar los diferentes perfiles profesionales que deberán reforzar la plantilla del Centro de Servicios Sociales por sobrecarga de la misma, debido a las consecuencias sociales del COVID-19 en el municipio.

Psicólogo/a: Grado en Psicología o análogo.

Responsabilidad General: Detectar, valorar e intervenir en situaciones de riesgo social, derivadas de las consecuencias sociales del COVID-19 en el municipio.

Principales Tareas:

1. Atender e informar a los usuarios e interesados personal y telefónicamente.
2. Realizar valoración, intervención psicológica, tratamiento, seguimiento y evaluación de familias y menores en situación de riesgo social.
3. Realizar estudio y evaluación de los asuntos a tratar y establecer y desarrollar los tratamientos y metodologías ajustados a cada asunto.
4. Mantener entrevistas individuales o grupales para la determinación y evaluación de la situación a tratar.

5. Derivar a los usuarios a los especialistas adecuados.
6. Cumplimentar los protocolos de actuación y procedimiento.
7. Realizar visitas domiciliarias, seguimiento y control en los centros educativos, información en los centros de salud, policía y juzgados en aquellos casos en que se requieran.



8. Mantener reuniones de coordinación y planificación con el equipo que interviene en los expedientes.
9. Realizar informes de valoración para incorporar a los expedientes o a solicitud de juzgados, servicio de protección, policía, etc.
10. Participar e intervenir en comisiones técnicas y mantener reuniones de trabajo en red con distintos profesionales sanitarios, educativos, sociales, etc.
11. Asistir a juicios para ratificarse en los informes emitidos cuando sea requerido por los juzgados.

Educador/a Social: Grado en Educación Social

Responsabilidades Generales: Realizar tareas de intervención socio-educativa en el medio social, escolar y familiar de familias desfavorecidas, derivadas de las consecuencias sociales del COVID-19 en el municipio.

Principales Tareas:

1. Realizar tareas de intervención social en familiar desfavorecidas.
2. Entrevistar a las familias, conocer su problemática y apoyar en la mejora de las situaciones conflictivas.
3. Realizar visitas a domicilios y a los centros escolares para conocer la situación concreta de los menores y detectar posibles riesgos.
4. Coordinarse con otros organismos, entidades y servicios públicos o privados que apoyen o completen la intervención socioeducativa: policía, juzgados, hospitales, salud mental, ludotecas, escuelas...
5. Realizar informes socio-educativos.
6. Mantener reuniones de coordinación e informativas con el personal de la Unidad.
7. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

Trabajador Social: Grado en Trabajo Social o análogo.

Responsabilidades Generales: Informar, valorar, orientar, tramitar y asesorar a las personas usuarias de servicios sociales, en especial a las que presentan mayor riesgo de exclusión debido a las consecuencias sociales del COVID-19 en el municipio.

Principales Tareas:

1. Atender e informar a usuarios e interesados personal y telefónicamente.
2. Realizar labores de prevención, valoración, reinserción social e intervención en situaciones de riesgo social.
3. Mantener reuniones y entrevistas de estudio y evaluación, tanto individual como grupal.
4. Derivar las demandas de los usuarios a prestaciones y servicios especializados cuando sea pertinente.
5. Analizar, estudiar y valorar las demandas de los usuarios.
6. Informar de los recursos y servicios propios como de otros sistemas de Protección Social.





7. Buscar y localizar recursos sociales.
8. Incorporar los datos de usuarios y expedientes a la base de datos informatizada.
9. Elaborar informes sociales.
10. Realizar visitas domiciliarias para valoración de la pertinencia o no de la ayuda económica, o prestaciones y para la valoración de las situaciones de riesgo social.
11. Recepcionar, valorar y tramitar las solicitudes de la Ley de Dependencia.
12. Realizar intervención social junto con los miembros del equipo (psicólogo, educador....) a familias y menores en situación de riesgo social.
13. Ordenar documentación y expedientes.
14. Mantener reuniones de coordinación con el personal de la Unidad y reuniones específicas de los equipos de intervención comunitaria en cada asunto.
15. Recabar información y coordinarse con otras administraciones o entidades: servicios de salud, educación, justicia, policía....
16. Confeccionar proyectos, programas y memorias de actividades y servicios.
17. Conocer los recursos sociales vigentes.
18. Acudir a los Juzgados para ratificarse en los informes sociales emitidos, cuando sea requerido para ello.
19. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

Integrador/a Social: Técnico superior en integración social

Responsabilidades Generales: Realizar tareas de integración social en el medio social, escolar y familiar de familias desfavorecidas, en especial a las que presentan mayor riesgo de exclusión debido a las consecuencias sociales del COVID-19 en el municipio.

Principales Tareas:

1. Programación, organización y evaluación de las intervenciones de integración social.
2. Organización y supervisión de las actividades de atención a unidades de convivencia.
3. Entrenamiento de la persona asistida en la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.
4. Supervisión de las actividades de inserción ocupacional."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la firma del Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la



situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención en el Municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la firma de la actualización, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2019, de Colaboración suscrito con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para garantizar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención en el Municipio de Roquetas de Mar. El mencionado Convenio tiene una duración de cuatro años.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a la participación en el Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con municipios con asentamientos chabolistas de personas inmigrantes.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 12 de junio de 2020

“I. ANTECEDENTES

Tras la declaración del brote de coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) el pasado 30 de enero, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico, medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones en el ámbito comunitario e internacional. Desde entonces se ha procedido a acordar, a través de diversos instrumentos normativos, distintas iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas que se han entendido como necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables así como para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales.

En el ámbito rural, las circunstancias de las diferentes campañas agrícolas, los cultivos extensivos bajo plástico, la afluencia de personas trabajadoras inmigrantes temporeras, de procedencias culturales y





situaciones administrativas diversas que acuden para cubrir la mano de obra necesaria en los municipios andaluces, y las dificultades que encuentran en el acceso a una vivienda digna, conforman una situación compleja. Ello da lugar al levantamiento de asentamientos chabolistas cuyas precarias condiciones de habitabilidad y salubridad precisan de aunar todos los esfuerzos posibles por parte de todas las Administraciones Públicas para prevenir la propagación de esta pandemia y salvaguardar la salud de las personas. Resulta evidente que esta situación ha precisado la movilización de los medios materiales y humanos necesarios para la multitud de actuaciones que han sido requeridas, superándose en muchas ocasiones las capacidades ordinarias de las entidades locales, que han realizado un esfuerzo económico extraordinario que deberá mantenerse mientras dure la crisis para poder asegurar el éxito de los esfuerzos de contención de la pandemia, en particular en los municipios con asentamientos chabolistas, que lejos de quedar al margen de los efectos de la pandemia son quizás más vulnerables y, por tanto, exigen del esfuerzo colectivo y solidario para su salvaguarda.

Se da con ello cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando establece en su artículo 2 ter, Integración de los inmigrantes, que las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre personas inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.

Para hacer frente a esta situación la Comunidad Autónoma ha aprobado el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Estatuto de Autonomía para Andalucía*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local*
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*
- Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*
- Orden de 20 de abril de 2020, por la que por la que se modifica y se recalculan las cuantías de las transferencias establecidas en el Anexo II del Decreto-ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar el Plan municipal de actuaciones en los asentamientos del municipio, dentro de las medidas urgentes complementarias adoptadas en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)

2º. Autorizar la firma de cuantos documentos sea necesario remitir por parte de la Alcaldía Presidencia así como por la Secretaría General a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la contratación laboral temporal de un técnico de Protección Civil a nivel de gestión con los vigilantes de las playas para el cumplimiento de las medidas sanitarias derivadas de la pandemia Covid-19.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 6 de julio de 2020

"I. ANTECEDENTES

1. *El día 15 de junio, por conducto de la Junta de Andalucía, se incorporaron a las playas del término municipal de Roquetas de Mar, 114 personas que realizarán tareas de vigilancia de la playas con el objetivo de cumplir las condiciones para el uso de las playas ante la pandemia de la covid-19 así como el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia.*

2. *Una vez implementado el citado servicio, se ha visto necesario a nivel de gestión, que precisa de una persona que asuma la coordinación a nivel organizacional y funcional de estos trabajadores en aras a un mejor cumplimiento de los deberes encomendados y, especialmente, en disponer de una persona cercana que pueda supervisar las tareas que se van realizando a través de todo el litoral de costa autorizada para el baño, en cuanto al cumplimiento de las medidas de información, control y vigilancia del cumplimiento de la normativa dictada por las autoridades sanitarias. Esta persona, a su vez, sería el*





interlocutor directo con el Ayuntamiento para que indique con su información e inspección que se están cumpliendo las medidas de distanciamiento social, protección individual, así como las diversas recomendaciones y obligaciones establecidas reglamentariamente por parte de las autoridades públicas.

3. *El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de la Concejalía de Recursos Humanos de este Ayuntamiento en concordancia con las Concejalías de Presidencia y Turismo/Playas, pretendiéndose conseguir mediante el instrumento adecuado como es la contratación temporal de obra o servicio con carácter necesario, extraordinario y urgente de un técnico de protección civil – Código 59991036- que pueda realizar con suficiencia capacidad las tareas de coordinación.*

4. *El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada, los servicios de Vigilancia de Playas que se están prestando. En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y que son los de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Con independencia de lo anterior, se tiene en consideración un índice o baremo corrector de determinadas desigualdades generadas respecto de determinados colectivos que pudieran dificultar su acceso al mercado laboral; fomentando de esa manera la aplicación del principio inspirador de la Constitución Española, esto es, de igualdad previsto en el artículo 14 de la misma. Principio de Igualdad, que como Administración Pública estamos obligados a observar, así como remover los obstáculos que impidan su aplicación efectiva. Se debe tener en cuenta que la Administración Local es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de la ciudadanía y, por ello, se quiere proponer que la contratación laboral a través del Servicio Andaluz de Empleo mediante el modelo de oferta genérica se tenga en cuenta entre los requisitos de carácter específico, que los demandantes de empleo tengan un discapacidad reconocida superior al 33 % .*

5. *Para la dotación de este puesto de trabajo no puede demorarse en su selección y contratación más allá del tiempo imprescindible, buscando la mayor eficacia para su contratación, cuya duración estará sujeta al tiempo que dure la permanencia de los llamados Vigilantes de Playas.*

6. *El puesto de trabajo a jornada completa estará dotado con un salario bruto mensual de 1.650,00 €/mensuales, debido a su incardinación en el Grupo III, siguiéndose como procedimiento económico establecido en el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) – BOJA. Núm. 38, de 16 de junio de 2020-.*



7. La estimación del coste de contratación laboral temporal de un técnico en protección civil para la coordinación de los vigilantes de la playa se contraen a los siguientes datos:

Contrato de trabajo por obra o servicio, a tiempo completo, durante el periodo "estimativo" de dos meses, prorrogables por otros dos meses, en caso de continuar el servicio público referenciado. 4 meses.

Seguridad Social de la Empresa: 31,10 % más CNA h): 3,60.- Total: 34,70 %

Indemnización fin de contrato: 12 días de salario por año de servicio: 4 días.

Aplicación presupuestaria: 03300 151 131.00. Se indica por la Concejalía que esta partida, salvo error material, de hecho o apreciación tiene suficiente consignación para poder implementar esta contratación laboral.

Coste salarial:

Salario base: 1.650,00 €

Prorrata paga extra: 275,00 €

Indemnización : 54,54 €

Total retribución: 1.979,54

Base de cotización 1.925,00 € x 34,70 % = 667,975

Total 1 trabajador: 2.646,975 x 4 = 10.587,90

Las vacaciones deberá de disfrutarlas.

8. El pasado 2 de julio de 2020 se autorizó por parte de la Intervención de Fondos la modificación de crédito para llevar a cabo esta contratación existiendo saldo suficiente en la partida presupuestaria 050.03.430.131.00

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

2. El art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, señala que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público -OEP-, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3. Por su parte, el art. 55 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que tiene carácter de legislación básica, establece que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (apartado 1º), así como los contenidos en su apartado 2º, que son: "a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los





órganos de selección. d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.* e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.* f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *Analizando la jurisprudencia parece desprenderse que puede admitirse la oferta genérica al Servicio de Empleo para solicitar candidatos, siempre y cuando se cumpla, además, con la publicidad de la convocatoria, como mínimo en el tablón de anuncios de la Corporación, así como la realización de algún tipo de prueba de selección que garantice la aptitud de los aspirantes o una mínima baremación de méritos previamente especificados, debiendo justificar siempre las razones de urgencia que motivan recurrir a este procedimiento de urgencia y la inexistencia de bolsa de trabajo de la misma categoría, por lo que este procedimiento debe ser siempre excepcional y no puede utilizarse como un sistema ordinario reglado, continuo y permanente, tal motivación deberá constar en el expediente, y en el caso concreto objeto de la consulta debe figurar que la baja es una situación sobrevenida e imprevisible, así como que no puede realizarse la selección mediante la constitución regular de una bolsa.*

2. *En resumen, ante una situación que se produce con carácter excepcional, en la que se acredite la urgente necesidad de provisión temporal de una plaza o puesto de trabajo, no existiendo bolsa de trabajo, la selección del candidato podrá realizarse valorando la formación académica y profesional, la experiencia laboral o el haber recibido formación y orientación y, si fuera procedente, el resultado de una entrevista, a través de la tramitación reglamentaria de la Oferta Genérica o simplificada al Servicio Público de Empleo, siempre y cuando simultáneamente se publique con la apertura de un plazo de presentación de solicitudes en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma, admitiéndose a los candidatos que se presenten directamente.*

3. *Atendiendo a lo expuesto en las dos anteriores apreciaciones, el sistema de selección será mediante Oferta de Empleo solicitada al Servicio Andaluz de Empleo de Roquetas de Mar. En el caso de que por el Servicio Andaluz de Empleo no se envíe un mínimo de 5 candidatos que cumplan los requisitos específicos por el puesto referenciado.*

4. *El sistema de selección es el del baremo establecido en el Anexo I. La valoración se realizará en función de los méritos y la ejecución de una prueba de capacitación para el puesto. Dicha puntuación será valorada y baremada a título individual por la Oficina de Recursos Humanos y Empleo que actuará como Comisión de Selección.*

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	08/07/2020	Secretario General	

Firma 2 de 2			
GABRIEL AMAT AYLLON	08/07/2020	Alcalde - Presidente	



5. Todos los aspirantes que finalmente superen el proceso de selección, quedarán en Bolsa de Empleo de la Selección, salvo en el caso de que la Comisión de Selección, previamente y tras su estudio, dictamine lo contrario.

6. Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener cumplidos diecisésis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa que en cada momento se establezca por la legislación vigente a la fecha de realización de la Selección de Personal.
- b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra siguiente.
- c) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia y permiso de trabajo (que habrá de aportarse el día de la Selección de Personal), en vigor a la fecha de ejecución del procedimiento de selección.
- d) Estar en posesión de la titulación correspondiente y poseer la experiencia y requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado.
- e) No padecer enfermedad o discapacidad de cualquier tipo que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Todos los requisitos exigidos y los méritos alegados han de estar referidos a la fecha en que se solicite la Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo.

La no observancia de los mismos será motivo de exclusión de la preselección por parte del SAE.

Los/as preaspirantes deberán aportar, junto al Curriculum-Vitae, y con carácter obligatorio, los documentos o fotocopia compulsada a los que hace alusión, así como certificado de naturaleza de delitos sexuales.

De acuerdo con lo establecido, se exponen las características relativas al procedimiento de contratación y selección para el puesto en régimen jurídico laboral de obra o servicio de Coordinador de los Vigilantes de Playa – Covid-19, quedando sujeta dicha contratación a los aspirantes enviados por el Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo), posterior a la Oferta Genérica de Empleo solicitada por este Ayuntamiento, para el puesto a cubrir de forma temporal.

BAREMO DE PUNTUACIÓN





CONCEPTO	PUNTUACIÓN
A) CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.	2 puntos (máximo)
<i>Situación de desempleo. El periodo de cómputo de tiempo como demandante de empleo será referido a los tres últimos años, a contar desde la fecha de solicitud de Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo.</i>	0.05 puntos por mes.
- Cargas familiares.	0.25 p. por cada hijo o hija de la unidad familiar menor de 16 años a su cargo y mayores de 16 años que tengan una discapacidad igual o superior al 33% y se encuentren a su cargo.
Discapacidad	1 punto por discapacidad igual o mayor al 33%
Violencia de género	1 punto
B) EXPERIENCIA PROFESIONAL.	7 puntos (máximo)
Administración pública. (En puesto similar)	0.15 puntos por mes trabajado
Empresa privada o pública, incluido régimen autónomo.(En puesto similar)	0.10 puntos por mes trabajado
FORMACIÓN PROFESIONAL. (Cursos Relacionados con el puesto de trabajo ofertado.)	5 puntos (máximo).
Cursos de la Administración Pública u homologadas por entidades públicas	0.10 puntos por cada 20 horas. Máximo 3 puntos
- Cursos de otras entidades	0.05 puntos por cada 20 horas. Máximo 2 puntos
Cursos de Prevención de Riesgos Laborales, Género o Medio Ambiente	0.02 puntos por cada 20 horas. Máximo 1 punto
D) DATOS ACADÉMICOS.	1 punto (máximo). Por cada titulación superior relacionada con el puesto 0.25 puntos
E) ENTREVISTA. (OPCIÓN SOLO EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN LO CONSIDERE) DE SUPERACIÓN OBLIGATORIA	2 puntos (máximo).
F) OTROS MERITOS. (Relacionados con el puesto de trabajo ofertado.) - Cursos impartidos.	2 puntos (máximo). 0,01 puntos por hora impartida.

Suscribir la presente propuesta para la inmediata contratación laboral temporal está basada en el marco de la emergencia de la salud pública ocasionada por la Covid-19

Se emite este con fecha 06/07/2020 informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Examinado el expediente por la Unidad fiscalizadora para el concurso arriba citado, se emite el siguiente INFORME:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer (aplicación presupuestaria 05003.430.131.01).*
- Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación.*
- Existe informe propuesta favorable.*

Conclusión: Visto el expediente, se fiscaliza favorablemente

Previa fiscalización por la Intervención Municipal y según lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía- Presidencia por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) y demás normas concordantes y de aplicación, esta Concejalía, es por lo que VENGO EN PROPONER a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio determinará:

Primer.- Remitir cumplimentado el formulario de la Oferta Genérica al Servicio Andaluz de Empleo, siguiendo la Instrucción 1/2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo por el que se establece el procedimiento para la gestión de ofertas públicas de empleo, para que proceda a la mayor brevedad, a la preselección como máximo de cinco candidatos/as, que reuniendo los requisitos referenciados, puedan optar a un puesto laboral temporal de Técnico de Protección Civil para la coordinación de los Vigilantes de la Playa – Covid 19- y puedan remitir mediante correo electrónico a este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, registro@aytoroquetas.org , el currículum vitae, adjuntándose, lo manifestado en el mismo, con los documentos fotocopiados compulsados.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, a la firma de cuántos documentos sean precisos para que la presente propuesta con carácter urgente y extraordinaria, pueda llevarse a puro y debido efecto con la mayor eficiencia, eficacia y celeridad.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la contratación temporal laboral de Bolsa de Empleo de tres trabajadores de limpieza de playas, parque móvil tractoristas durante la época estival.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 6 de julio de 2020



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fcea04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



"Antecedentes"

1. *El pasado ejercicio se llevó a cabo el proceso selectivo para la proveer en régimen laboral temporal de obra o servicio 2 puestos de trabajo de Oficial del Parque Móvil – Expediente 2019/15181 en concordancia con el expediente 2019/16602-, cuyo resultado de aspirantes aprobados se contrayó a los siguientes que integrarían la Bolsa de Empleo para posibles contingencias y coberturas derivadas de necesidades perentorias e inaplazables de urgente necesidad o excepcionalidad, conforme al Acta del Tribunal Calificador de fecha 01/08/2019 :*

- a) MARTÍNEZ RUBÍ, Marco Antonio : nota obtenida 9,00 puntos
- b) CORRAL POLO, Jorge: nota obtenida 8,00 puntos
- c) GÓMEZ TRUJILLO, Luis: nota obtenida 5,50 puntos

2. *Al día de la fecha, se tiene constancia en la Oficina de Prestaciones Económicas que tres trabajadores adscritos al Servicio del Parque Móvil se encuentran de baja por IT. Esta circunstancia unida a la época estival que precisan que las playas deban de ser limpiadas y asesadas de forma diaria, a mayor abundamiento, tras la situación derivada de la pandemia de la Covid-19, se hace necesario cubrir con la mayor urgencia y excepcionalidad los tres puestos de trabajo, cuya referencia de las bajas constan en el expediente pero por protección de datos no se hace alusión alguna a los empleados públicos municipales objeto de esta circunstancia personal.*

3. *A nivel de gobernanza política y de la propia gestión de los recursos humanos, se considera que la contratación laboral de los tres aspirantes que habían superado la prueba de selección pueden ser contratados en régimen jurídico laboral temporal de obra determinada o servicio para coadyuvar las bajas de los titulares de los puestos durante, al menos, el periodo estival veraniego, desde el día 1 de julio al 31 de octubre de 2020.*

4. *El pasado 2 de julio de 2020 se autorizó por parte de la Intervención de Fondos la modificación de crédito para llevar a cabo estas contrataciones existiendo saldo suficiente en la partida presupuestaria 033.00.151.131.00*

Fundamentos jurídicos

UNICO.- Con carácter introductorio debemos señalar que, de conformidad con el art. 11.1 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral,



presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Añade el art. 7 TREBEP que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regula, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del propio Estatuto que así lo dispongan.

En consecuencia, el sistema de fuentes aplicable al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas sería el siguiente:

- a) En primer lugar, las normas del TREBEP, tanto las generales referidas a todos los empleados públicos, como las específicas referidas exclusivamente al personal laboral.
- b) En segundo lugar, la legislación laboral común, esto es, el RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-, y demás normas laborales concordantes.
- c) En tercer lugar, los convenios colectivos aplicables (art. 7 TREBEP y art. 3.1.b ET/15).
- d) En cuarto lugar, el contrato individual de trabajo y la costumbre local y profesional (art. 3.1.c) y d) ET/15).

Dicho lo anterior y centrándonos en la duración del contrato de obra o servicio determinado, establece el art. 15. 1.a) ET/15 que:

"Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa."

Por otra parte, debe de tenerse en cuenta, el apartado 2º de la Disp. Adic. 15º ET/15, relativa a la "aplicación de los límites de duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas".

Consideraciones técnicas





1. Se considera que no se vulnera con estas contrataciones en época estacional y excepcionalmente condicionada por la baja por IT de tres trabajadores de Plantilla, el artículo 19.dos de la prorrogada Ley 6/201, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado de aplicación al presente ejercicio 2020.

Es necesario dotar de suficiente personal para garantizar la prestación del servicio, por un lado, hacia los propios trabajadores incardinados en esta Unidad de Playas del Parque Móvi, como para los usuarios de las mismas, que este año precisan de una más cuidada y especial limpieza para evitar, ante la elevada afluencia de personas, cualquier circunstancia adversa en la propagación del coronavirus.

A esto sumamos el número de banderas azules que suponen por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento más esmerado y con la eficiencia, eficacia y celeridad, que las diferentes zonas costeras habilitadas al baño se encuentren en perfectas condiciones de calidad higiénico – sanitarias y de salubridad.

2. Por lo tanto, a nuestro juicio, al día de la fecha, atendiendo a los datos que obran en la Oficina de Recursos Humanos, los propuestos para ocupar los puestos de trabajo no superan el límite temporal de tres años previsto en el art. 15 ET/15.

3. Deberán de tener los carnets profesionales de conducción de vehículos de tracción mecánica en vigor en el momento de la contratación laboral, tipos B y CE. Asimismo, deberán de cumplimentar Declaración jurada de no hallarse inciso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas; Declaración jurada de no haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente, ejerciendo funciones similares a las del puesto del que fue separado o inhabilitado; Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo y Certificación de Delitos de Naturaleza Sexual.

Se emite este informe con fecha 6 de julio de 2020 por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Examinado el expediente para el concurso arriba citado, se emite el siguiente: *INFORME*:

1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer (aplicación presupuestaria 03300.151.131).
2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación.
3. Existe informe propuesta favorable.
4. Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.
5. Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo.



Conclusión: Se fiscaliza favorablemente.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal en virtud del informe emitido por la Oficina de Prestaciones Económicas, y según lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía- Presidencia de fecha por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) y demás normas concordantes y de aplicación, esta Concejalía, es por lo que VIENE EN PROPONER a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio determinará :

Primero.- Proceder a la contratación, en régimen laboral temporal de duración determinada a tiempo completo por obra o servicio, como tractorista - mecánico, cuya duración será desde la fecha de suscripción del contrato hasta el día 1 de julio al 31 de octubre de 2020 de modo improrrogable.

<i>MARTÍNEZ RUBÍ, Marco Antonio</i>	<i>DNI ***1737**</i>
<i>CORRAL POLO, Jorge</i>	<i>DNI ***5433**</i>
<i>GÓMEZ TRUJILLO, Luis</i>	<i>DNI ***2443**</i>

Segundo.- Si la persona seleccionada, por causa justificada, no concurriese a la firma del contrato en el plazo señalado, quedará en la situación de pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y de la resolución adoptada.

Tercero.- Dar cuenta de ésta resolución a la Intervención Municipal de Fondos, Encargado General, Responsable Parque Móvil, Prestaciones Económicas y Servicio de Prevención, así como proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

Cuarto.- Contra el nombramiento de formalización de los contratos laborales, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la página web municipal (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN





No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:05 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento diecisiete páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d92f1efcac084125a9fce04774a6b47001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

